

52
Libro de Cuentas de
la Mesa del Tesoro

Libro Capitular de Cuentas
de Navarra

años

de 1756

1756-57-58-59

de 1757

de 1758

de 1759

[Faint handwritten notes and scribbles]



[Faint handwritten text]
Lomas & Ca

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten numbers in brown ink, arranged in a vertical column and separated by horizontal lines:]

2011
1011
8271
9251

[Faint, illegible handwritten text or scribbles in brown ink.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

En la Villa de Puercas a dos dias del mes de Febrero año
de mill setecientos y sesenta y seis los Señores Justicia y Regim.
de ella que avas firmaron Juntos en su Ayuntamiento con
las solemnidades y acostumbradas Dijeron que por quanto
es parado el año de quinquenta y cinco por cuya razón es
preziso e yndispensable el que sean Juntos Mayordomo de
esta Concep. formalmente Juntas de los Caudales y efectos
que son entrados en su poder pertenecientes a esta dha villa
en el dho año atento a que evaguada dha diligencia se
a practicar la desamortizacion de Alc. por haver cumplido
de los actuales el año por q. fueron efectos; y en esta ynter-
vención deseros a que se evague lo relacionado mandaron
que luego ynterimamente se practique en forma dilig. y res-
pecto de que es gracioso a este Ayuntamiento el presentarse
mediante auto de Juntas acordaron sus mag. e dha Con-
formidad el nombrar como con efecto nombrar por
diputados para la memorada dha de cuentas a los S.
Alc. D. Alonso Gñá Zalamea y D. Juan de Juao
Regidores perpetuos de este Ayuntamiento a los quales se les
da el poder y facultad necesarios para que hagan Compa-
reas Ante el mencionado Juan Tabon, solo ynterim
afin de que de las dhas significadas cuentas haziéndoles los
Cargos Correspondientes, inventariar todo gen. de libran-
tas y otras distribuciones de Caudales, Sindicando los

91

Gastos de Son lespañamos uno, y verificado la exactitud
 formalizen libram^{tes} a los Caudales que respectivamente
 corresponden a las distribuciones, aborren
 los que sean lespañamos a los esclúam, y coaguadas las
 dhas Fuentes consentidos los Alcarnas en pro o en con
 tra, se traixan a este ayuntam^{to} para su reconoc
 miento; para todo lo qual se les da el poder que
 necesieren sin limitada alguna, pues a no obrar
 sobre esto segun Combinga y les deca en Conzien
 zia, que por el presente mediante su exp. obrar
 se aprueba y ratifica quanto obraren, y de esta cues
 ta se pondra copia literal testimoniada por Ca
 vera de dhas Fuentes y lo firmaron sus mag^s
 e que yo el Es. Doy fee =

Dⁿ Juan Pholea
 chacondistindora
 Dⁿ Alonso L^o
 Lalameca
 Dⁿ Juan Seguiras
 y Babiano
 Franco Pavony
 Dⁿ Joseph Barabio
 Luna y Gutierrez
 Beate Fran^{co} Duran
 Gauran
 Dⁿ Diego Peres
 Gonzalez
 Dⁿ Alonso P^o
 Serrano
 Salamanca
 Dⁿ Juan P^o
 P^o
 Artemio
 Pedro Juan Hualdo

Don Juan fernandez para Alcaide
de la villa de Badajoz para el año
de 1556 con 11. votos en
la villa de Badajoz de nuevo,
y ausentes de la villa de Badajoz
pedidos para el día 29 de Mayo

Don fernando de
Pillanar

Alcalde de
de meravebis.
VARTO, VEIN-
VEDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN-
Y SETS.

de Alcaldes heredan
para este año de 1556

... y seis los señores D. Juan
Joseph de Chacon e Mendosa, Jph. Man-
tin Araya Alcaldes ordinarios por V. M. y ambos estados
en ella D. Diego Perez Gonzalez, D. Alonso Garcia Salamea,
Borcenche Alonso Vexano, D. Bartholome fernan Salaman-
ca D. Juan de Luján y Daviano D. Joseph Canavio
Luna y Guadalupe Residores perpetuos D. Tomario Perez
Gonzales Sindico Procurador fran. Salon Mayordomo
e Conzelo, y Bernave fran. Duran Gavilanes Agua-
zil mayor, todos oficiales de esta Conzelo con voz y bo-
to en Ayuntamiento estando juntos en el como lo acostura-
bamos a don de Campana también refresco de Conferia y
travaas las cosas tocantes al bien pp. y servicio de am-
bos Mag. Deximos q. por quanto son cumplidos los se-
ñores Alc. con sus empleos por el tpo q. fueron electos
y siendo preciso hazer nueva desinsaulacion para este
año presente, en fuerza de xual Proo. con que se ha-
ha esta villa para que así se execute, sin embargo de
lo prevenido por ley Capitulax, en cuyo concepto y para
q. tenga efecto se paso Decado e Rebanidad al S. D. D.
D. Pedro de Garay Merza y fue el oron de Santiago
Cura Propio e la Iglesia Parroquial de esta dicha villa



Tomás Peña y parga Alcalde ordinario de esta Villa por un año con 32.600 rs. Nueva y Dip. 29 de 1754.

Don Juan de Soto y Guillamada

de mercurio.
PARTO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE VEINTE Y CINCO Y SETENTA Y CINCO.

En esta villa de Mérida a cinco dias del mes de Mayo año de mill setecientos

señales de los señores D. Juan de Soto y Guillamada, Joseph de Chacon y Mendosa, Jph. Man

tin Araya Alcaldes ordinarios por V. M. y ambos estados en ella D. Diego Perez Gonzalez, D. Alonso Garcia Zalamea

Bizente Alonso Carrasco, D. Bartholome fernz Salamanca D. Juan de Soto y Daviano D. Joseph Carrasco

Luna y Guarexas Residentes perpetuos D. Tomario Perez Gonzalez Sindico Procurador Juan Salbon Mayordomo

de Consejo, y Bernave Juan Duran Gavilanes Alguacil mayor, todos oficiales de esta Corregimiento con voz y voto en Ayuntamiento. estando juntos en el como lo acostumb

ramos a don de Campana también a referir de Conferencia y tratar las cosas tocantes al bien pp. y servicio de am

bas Mag. Decimos q. por quanto son cumplidos los se

ñores Alc. con sus empleos por el tpo q. fueron electos y siendo preciso hacer nueva desinsaculacion para este

año presente, en suiza de qual Pro. con que se ha

ha esta villa para que asi se execute, sin embargo de lo prevenido por ley Capitulax, en cuyo concepto y para q. tenga efecto se paso Decado de Exbaridad al S. Dip. D. Pedro de Garay Mendosa y fue el oron de Santiago Cura Propio de la Iglesia Parroquial de esta dha villa



Gastos de Son lesa...
 formalizen libram.
 mence corresponden
 los que sean lesa...
 Dhas Juntas Consent
 tra, ve traian a este
 munes; para todo lo
 necesario sin limitada alguna, puer am de obra
 obra esto segun combenga y lo dice su Conzier
 zio, que por el presente mediante su exp. obra
 se aprueba y ratifica quanto obraren, y de esta cuen
 do se pondra copia literal testimoniada por Ca
 vera de Dhas Juntas y lo firmaron sus magi
 e que yo el Sr. Doy fee =

Dr Juan Apholea
 chacondistindora
 Dr. Alonso L. de...
 Zalamea
 Dr. Fran. de Quises
 y Babiano
 Dr. Joseph Parabis
 Luna y Gubiar...
 Francisco Pavony
 Bermejo Sanz
 Gaudiano
 Artemio
 Pedro Juan Hualdo

Dr. Diego Peres
 Gonzalez
 Dr. Alonso de...
 Saramanca
 Dr. Juan de...
 Dr. Juan de...
 Dr. Juan de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo que haze en la Villa de Jerez de la frontera de Badajoz para el año de 1756

En la Villa de Jerez a cinco dias del mes de Mayo año de mill setecientos cinquenta y seis los Señores D. Juan Joseph Olea Chacon & Mendosa, Jph. Man

tin Araya Alcaldes ordinarios por V. M. y ambos estrados en ella D. Diego Perez Gonzalez, D. Alonso Garcia Salamea Bizente Alonso Carrasco, D. Bartholome Juan Salamanca D. Juan de Suro y Daviano, D. Joseph Carrasco Luna y Guaceros Regidores perpetuos D. Tomasio Perez Gonzalez Sindico Procurador Fran. Salon Mayordomo de Contado, y Bernabe Fran. Duran Gavilanes Alguacil mayor, todos oficiales de esta Contado con voz y voto en Ayuntamiento. estando juntos en el como lo acostumbramos a don de Campana también a efecto de conferir y tratar las cosas tocantes al bien pp. y servicio de ambas Mag. Deximos q. por quanto an cumplido los señores Alc. con sus empleos por el tpo q. fueron electos y siendo preciso hazer nueva desinsaculacion para este año presente, en suiza de qual pro. con que se ha ha esta villa para que asi se execute, sin embargo de lo prevenido por ley Capitulada, en cuyo concepto y para q. tenga efecto se paso Decado de Exbaridad al Sr. D. D. Pedro de Garay Mendosa y fue el Sr. D. Santiago Cura Propio de la Iglesia Parroquial de esta dicha Villa

para q. Concurra a este acuo con la nave que tiene el
Archivo q. existe en la Sacristia de la Iglesia q.
es donde estan los Cantaros de los ynsaculados quien
en su dizeo dijo: esta prompto a asistir y con efec
to estando presente por sus mags, con asistencia de
mi el ss. no separadha Iglesia parroquial y hauiendo
se hauiendo el expresado Archivo se sacaron de los
dos Cantaros defendidos, y se condujeron a este a
juntam. y el que tiene por Votulo q. dice Ale. por el
estado de hijo Dalgo, por mi dho ss. se hauió con
la nave que viene escrito p. el d. Havexo y se el se
saco por Pleaio que es el que esta Auado y prevenido
para mueras, Ausentes, y leuamam. y impedidos, res
pecto aq. es a quien le toca el Salio en este memoria
do año a Motivo de la causa que hizo P. Luis el
Conal en el proximo pasado y en vulgar se saco
al d. P. Juan de Olea, Cuyo pilorio se era se ho
brió el qual salio una poliza q. leyda ala Senta

Dize asi

Poliza
D. Juan fernan para Ale. viduado de toda villa y por
su año con diez y siete doas en hilado, en lugar de
mueras, Ausentes o leuamam. y impedidos, Pleaio
y Dho. Viente y nuebe en mill veces Long. y Dho.
D. Fernando Huelo y Guiltamas

Y por sus mags. Dizeo como el q. no tiene mueras
alguno q. le obre ala adon. El empleo, mandaron q.
se le saca y haga saber afeao de dar la Compo. de
Pleasion, y en esta ynteligencia hauiendo sido benido a
este Ayuntamiento y representado el q. es hijo de familia
por no tener estado ni separado con Caudal alg.

on para mantenerse con otras virtudes q. chito p. presenten y
 el mismo p. replicando sus mag. lo hubieran por
 acusado para el empleo a q. es nombrado; y visto todo
 por dho. señores como el que es justico lo relacionado sin
 contradiccion alguna, huvieron p. resueldos al dho. D. Juan
 para el empleo de Alcaide, y mandaron se saque el
 el estado gral. quedandose la tasa y Jurisdiccion del estado no
 ple en el dho. D. Diego Ruiz Gonzalez de la forma perpetua
 y de Cano este ayuntamiento. q. si se trata lo ultimacion, hasta
 noble en que este Ayuntamiento. providencia; y en este Consejo ha
 el dho. Diego p. presentarse a habido una parte del Cantaro donde estan
 Perez g. m. y masculados los el estado gral. se habio de q. y de el
 se vaco un pilario de la q. se vaco una poliza
 que leyra decir asi

D. Thomas Perez para Alcaide ordinario de la villa de... En ano
 con treinta y dos tocos, tocos y diez de... y quince
 de mill ovec. Long. y No. = D. Juan... y Guella
 mas

Y por sus mag. visto lo referido y q. Thomas Perez no
 tiene motivo alguno q. le impida el uso y exercicio
 del empleo para q. asido nombrado queda deuto, y en su
 virtud se manda por este Ayuntamiento. el q. comparezca
 a efectos de darle la posesion, y havendolo hecho, por sus mag.
 y por hua m. el 30. se le restituya el Juram. Acertumbra
 do de fidelidad, o jurando en primer lugar despues de atop
 tar su empleo, defienda la fuerza de Maria Santissima
 Guardar Justicia en todos los casos y cosas hua y Cum
 plida m. En este estado el dho. Diego Perez Gonz. en
 quien p. ahora reside la Jurisdiccion del estado noble me
 diante sus señores de Cano se Dip. y representa acite
 Ayuntamiento, el q. se halla bastante conforme, y

Deposito
 de la
 noble en
 el dho. Diego
 Perez g. m.

D.

Escudo
 de la
 Dip.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SELS.

otros motivos justos, los y otros y entendidos por este dho
 Ayuntamiento los tinen por benididos y en esta y visible
 genzia mediante la escusacion q. a hecho el dho d. Diego
 Digo para no servir el empleo, se huvo por escusada
 Deposito de y Correspondiendole en su lugar al d. d. Alonso Gar
 laudario de la d. d. Salamanca tambien respectu perpetuo este Ayuntamiento
 tado noble y el estado de los hijos dalgo a q. le toca por todos res
 En el d. d. de Salamanca mandaron sus mros se le entregue lo mismo
 zaldia Jurisdiccion como el que la diava antes lo q. que
 de expresado, y estando presente el dho d. d. Alonso, lo
 anepto entodo y por todo estando prompto a ejercer
 la dignificada Jurisdiccion por lo q. quido el dho; y lo firmaron
 con sus mros con dho d. d. Curas a q. yo el dho. Doy

fee =
 D. Juan Sph. de la Torre, D. Diego Perez
 Chacandemendocay, D. Alonso Casado
 D. Pedro de la Cruz, D. Alonso Casado
 Medrano, D. Juan Fernandez
 D. Alonso, D. Juan Fernandez
 D. Josep. de la Cruz, D. Juan Fernandez
 Luna y Gubiernez, D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez, D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez, D. Juan Fernandez
 D. Juan Fernandez, D. Juan Fernandez



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-

Acuerdo y deliberación para nombrar oficio menores año de 1756 En la Real Caxera a Veintidós del mes de Enero año de mill setecientos, Quinquenta y seis, los señores Curia y Ayuntamiento de ella que acafo firmaron juntos en su Ayuntamiento con las solemnidades que acor lumbian, Con asistencia del Sr. D. D. Pedro de Caxay Merina y lhuca del horn de Santhiago, Cura propio de la Iglesia Parochial de Madraza, Diferon que por quanto, es con beniente hazer de oficio menores para este pñt año, a pñto aver cumplido los del proximo pasado, lo que es conforme a las Regalias Conquerradas de la Schalla; y por ende lo en su vez se practico en la forma, q

se sigue. Por Alguazilma de Xacalla nombraron sus mercedes de una Comformidad a Benavente Duran Gaularanes y que dió el

lo. Por Alcaldes de la Santa hermandad de la misma Comformidad nombraron sus mercedes por el Orado de los Yns delgo a D. Juan Lopez de la Chacon de Mendosa, y por el Orado Real, a Manuel Pavon, a los quales se le haria valer para darle la posesion

de su oficio de la Iglesia Parochial de Xacalla nombraron sus mercedes de una Comformidad a D. Juan de Brito Louco y Sanabua, Verino de Xacalla

11
Por mayo de la cofradía de Santramo de la T^a
de la propia conformidad nombraron sus m^{rs}
zede a Dⁿ Dⁿ Barⁿ fernz de lamano de
por pupeto de me^{ta} Aysentan

Por mayo de San Pedro nombraron sus m^{rs}
zede de la propia conformidad a Juan Alon
10 Baragan deⁿ de Navilla

Por mayo de el hospital de Navilla nombra
ron sus m^{rs} de una conformidad a Barⁿ Garcia
Campos Vizino de la T^a

Por Mayordomos de la cofradía de las benditas
animas de la T^a nombraron sus m^{rs} de una
conformidad a Dⁿ Antonio Pacion deⁿ, y por un com
pañero a Dⁿ fernz Zalamea

Por mayo de la T^a de Valle nombraron
sus m^{rs} de la propia conformidad a Dⁿ Rodri
go de Buto leu y Varabua

Por mayo de la T^a del Carmen nombraron
sus m^{rs} de una conformidad a Dⁿ Juan
Antonio Melendez

Por Diputado y expositario del Posito real
de la T^a nombraron sus m^{rs}, por el primer
empleo a Dⁿ Antonio Perez Naramillo, y por
el segundo a Barⁿ Gonzalez Vizano Vizino de
la T^a

Por Real cédula de su Magestad para por el
Estado noble nombraron sus mercedes de una comform
unidad, a D. Pedro Sandoval levo Alauaga, y gr
Martin de Guzman, y por el Estado General
a Juan Alonso Baragan, y Don Garcia Cam
por, y por los Gremios a Martin de Vargas mon
tero, y para Manuel Betrix

Por Real cédula de papel sellado nombraron sus
mercedes de una comform a Pedro Ruiz
Por Alcaides de Daños nombraron sus mercedes,
a Jph Madera y Alonso Pacion

Por predicador de la Real de laño proximo
beridero de mill de Azientes Argueta y Vie

te nombraron sus mercedes de una comform al
M. R. P. Fr. Blas Rodriguez Luengo, lec
tor en Sagrada theologia y Religioso de

M. R. P. Don Agustin en su convento de la
ciudad de Badajoz, y quedo elcto

Y en esta comformidad se referen sus mercedes
de elcto, mandando como son efectos
mandan de les haga valer a los conde
nidos en este Acuerdo a fin de que cum
plan con los empleos y Cargos para que
an sido nombrados, y por lo que haze an



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Los Alcaldes de la Santa Hermandad, por qual quiera de los v^{os} ordinarios de la d^{ca} de Badajoz en la forma que se avia acordado y lo firmaron sus mds de que lo es el Sr. de Cavildo de y fe =

Don Alonso Garcia Salamanca Thomas Perez Diego Perez
L^{do} D. Pedro de la Cruz Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Juan de la Cruz
Salamanca y Babiano
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Escritura
Escritura

Antemi
Medro fernz Gutierrez

En la Villa de Rueda a quince dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y seis. Se juntaron a Cavildo los v^{os} Juan de la Cruz y Chinchilla Conde de Santiago Coronel de la R. U. L^{do} Governador



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Justicia maia por V.M. de esta Señal de Leon, Su Enca
y R.ª de esta que atep firmasen como acostumbrada
con anterioridad de Sr. D. Pedro Gaxoy Urtizua Alcaide
de Sanª Cueva propio de su Iglesia Parrochial, y au
junta vedip por sus, como en Carta del Al.º de San
de M.ª y vi. de su Pal.º Coni.º de las dhas, ha venido esta
villa a practicar la inspeccion de Alcaide del ordin.º por am
brosados para los dhas. a. Vig.º acuso fin verificaron
de Pachino que esta en otra Iglesia los Cantares, don
de se inspeccionan los Alcaides del estado Noble, por sus.
ve entraron dhas. Placas, en las q.º expreso va en cada uno
una Placa, escrita y firmada de su Mage.º con fha. de
dha, nombre de la Señal.ª Placa y numero de Notos,
y en mismo estilo otras Placas con un hilo atravesado,
en que dho. en otra Placa con la misma expresion para
en lugar de Muerca, Muerca, o leserimam impedidos,
Lemas dho. Cantares, y habiase el Al.º de estado gual, en el
que, en no sus otras seis Placas, con igual expresion
y lo antes. Tenase el dho. Cantares, Cuias dho. Plas
ves Recopio el v. Alcaide del estado Noble, L.º dho.

Cantaron, y llamaron así el expediente de Vechios, don
de que quedaron con toda seguridad, con lo qual
se concluyó este Acuerdo que firmaron en ²¹ de
redes, de que damos fe =

D. Juan de Santiago D. Alonso Garcia
D. Don Chilla D. Salamea de Garay
D. Diego Pires D. Thomas periz
D. Juan Requero D. Joseph de Salsilla
y Babrone Luna y Lubianez

Ante mi
Pedro Juan Hurtado Juan de Barillas

Inedion de A. de 12
y la Hermandad, En la villa de Alameda a diez y seis dias del
mes de mayo año de mil y trescientos y cinquenta y
seis el Sr. D. Alonso Garcia Salamea Alcalde de
Vincario de la probidad, y estado Noble, en confor-
midad del Acuerdo celebrado en el dia de San Pedro
y Ponce proximo en orden a elecciones man-
ciadas por el Ayuntamiento de esta villa de Alameda
con respecto a las Regalias, y fundo una
della a el Alcalde de la Santa Hermandad
para el presente año, y para el presente tambien,

En el el que le de auto sus respnsas, por eson parado
No y ejercicio en lo que que corresponden, lo q
pam endolo enfeusion fund, estando en las cas con
visuales, opus emia emi el r, no ho compases
ante di a Juan Nepht olea charon de Mendosa, y ra
a Manuel Labon Verinos due ca dilla, non brado p
dho Complot por amto exceder, qudano aser el pu
mero por el de los Hospitalo, y el segundo por el del
Veneras, Luines habundo Complot con dha Compa
asumia, aser daron en cada forma por me morado
Sus Complot, y emuonsequencia dho Complot
Por antuen, lo dho el suam, non sum brado p
fidelidad y enfeusion del ejercicio quadan p
enada lo cocanue uoas de Hermandad, de los
Honres, Deras, y heronno due ca d, para q ser
ella me Complot India, de los dho, y dho,
ni dho de enfeusion quemin a la y quiduo el dho
Ten Complot de dho de enfeusion en las dho que lo
respndon, y lo que Embana de p dho en dho
p dho, lo que dho quiduo y p dho, sin con dho
algunas y p dho lo p dho ca m dho, y lo firmo dho
mad Complot que upo dho p dho dho, sus dho
del r, no di qez

Yo Alonso Laxna ^{de Juan Nepht Olea}
de la ciudad de Badajoz ^{de Mendosa}
Yo 

Amil Veneruntos Linguenaa y sus ante los tres gñeros
 so Garcia Lalamea y Thomas Perez Maldas hordinarios de
 la pord. Mag. y otros esuados y auerem elis no parueron
 Juan Peon y Pedro Barba Maures Marises y otros de uau,
 dijeron: Quon amplito, a suen cargo han sido y nombrado
 Corel misa cubado y ueremion Las Casas quidecitan sub
 nautando propias a Marina y otras, y fleccionando q
 a due deuen pms, han hallado que aien Inrim de am,
 Insmil y e as Inim con in, ver, pms se hallan Enbuena situa
 sion que es entuale el Cua de uo dilla lunde con cada
 a Pedro L Dux Terim dulla y faren esquina a la Calle
 queba a la Calle de Hospital; Habiendo preguntado por
 las Casas quontra ellas estan impues ad a la uo
 aha Respondio esta Quion el do Tenor, Comprocion
 ambo Capitales a Amil Duxim no Vedenday quate
 in, a d, no uerim endo no uaria equitenga ino Segun
 tas que han podido equina; Quos quanto Saben dypua
 den desia los Inuid para el Juram, y Inim de uo
 Inundo necesario amuebo azer ante sus Inid, onel
 que apaman y Taci fuan, Quos aherad el pms
 a dionay Inue años y el segundo a dinte, nube
 pomas inemo y lo fimo el p. Dux con otros Inid
 Maldas de quon fec
 P. Alonso Garcia Thomas Perez
 Lalamea

Inim
 Pedro Juan Maulada



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ

En la ciudad de Badajoz a once dias del mes de abril año
 de mil y seiscientos y sesenta y tres. Los que suscriben,

Roban quando con temple Sen d'ial Sobie loque Clarona
esse Aguarda y el Muedi; Nulo difech y firmaron
sus ill r'ed' sy uovi fees

D. N. Alonso Laxia Thomas p'ize O. Diego P'orra
Bixente Alonso Salamea ff Gonzalez
Suano D. Juan de Quiros
D. Joseph Sarabia y Babiane
D. D. Agustin P'orra
Gonzalez Fran. Davon

Ansemi

Pedro Juan Huilad



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint handwritten signatures and text]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Asuero

En la villa de Mérida a quatro dias del mes de Mayo de
 mill e setecientos e sesenta e seis años Yo el Sr. Dn. Juan de
 Pineda, de ella qualibet firmarian Juanes de la Cruz e
 Con las voluntades que as. cambians para confor y pa
 uar las cosas tocantes a lo en q. se eberia de ambas Mage
 stades. Dijeron que en el motivo de la mala plaza e Langosta
 que ha acaecido en esta villa, ha de ser la Comarca
 y toda la provincia segun la comun noticia que se ha expe
 dido, como considerable daño que han causado y actual
 mte. lo continuan entre sembrado de trigo, cebada, y otras
 semillas e igualmente entre de otras plantas, sin saber el
 quando se acaera por el motivo de que ha memoria de
 zona de halla oy muy pequeña, y tambien porque se halla
 y posibilidad de poderla acuar en un Demedio con la
 fuerza de Jence que se halla empleada en matar con la
 mayor y otros Instrumentos, la memoria de Langosta, que tam
 bien se llega el ganado a serda que con la propia fuerza
 se han acaecido aquella Comarca. Subiendo de Comarca
 como tambien otros ganados que se han acaecido aquella
 parte, con embargo de toda esta operacion se ha de
 peunmendar brevedad que se ha abenado a este
 Pueblo tan Innumerable porcion de la mala plaza
 la que se halla en todas las calles y tambien ha de acaer
 con fuerza venura a forma que no ay posibilidad de
 poderla acuar; En sus conceptos se ha de preudo.

El providencia que para el remedio de tan conside-
 rable Daño, Tocando al Acordaron sus M^{rs}
 segun es correspondiente, asue suplicar, y con arre-
 glo a quanto antes dize el que con un motivo
 prevenido en Veruna de las aduana de Campo de la
 Valgan de ella aseguran adias luego que se p^{ra}via el
 tiempo, que es preciso que se p^{ra}via en el, como
 para hazerle en un tiempo para la misma en lo posible
 el menor daño que se pueda experimentar en
 los memoriales y embargos, lo que por que se d^{ra} de
 adas las v^{er}menaceras y con el D^ogo en un momento, no de-
 da el que no siendo la pena multa de un mes
 a hazer la obra en obra, y lo que por que se d^{ra}
 qual insignificancia plaza como queda en la obra
 Pueblos daran sus v^{er}menaceras y qual es Probidencia
 con lo que se d^{ra} de las sus moraciones y no audian
 a hazer de las de remedio de ella, como motivo y en su
 error de Honor. Comunicadas sobre el punto y ex-
 tension de las obras, con mi v^{er}menaceras para la
 Ob^{er}verbania de lo que aqui se d^{ra} de la obra, y en esta
 segura y n^{er}menaceras desde luego se manda, que los
 obreros de las aduana permanescan en el que
 lo del D^ogo fin, que los jornales seeran paga-
 dos puntualmente, por los que se debe considerar
 en su caso sin causar perjuicio el mal de
 tambien de los v^{er}menaceras de la obra, y de
 bida que se d^{ra} de todo bien y cumplida,
 y que les falte, sobre las cosas a la obra, y lo
 de las v^{er}menaceras se lo cumpliran ad^{er} v^{er}menaceras



14

Juntos y unidos elijan aquejar como el que nose bien
 sigue el que aygan contrabando a cada presagio pena
 de treinta mrs, que se coligian el omne prompto al
 lo Viernes a los Delinquentes fugados a cada jurisdic-
 tion, aplicandose desde luego para pena de la Comuna
 a Durmaz, y ganos a Justicia por y quales partes y
 ademas dello vayan a unca dia de ansel, como
 tambien las cosas que se causaren en holden ala
 Obisbatania de este Ayerdo, Dejando en Ordena
 el prosidero de Juicial oficio a cada un Jno de
 Viernes segun corresponden pndio, a una practica
 a Dilig, cuando y quando prosideran en Deroses
 Alcaides con tanta virtud, sobre que debe base
 la correspond, responsabilidad; y neque asi lo
 acordaron y firmaron vno mds aquejos el
 como a Cabildo en fe =

Don Alonso Gaxia	Thomas Perez	Don Diego Peres
Don + Lameo		Gonzales
Don + Antonio Primitivo	Don Juan Sequier	
Serrano	Salamanca	
Don Joseph Saabia	Don Babiano	
Luna y Guirauz	Don Agustin Peres	
Don Juan Duran	Gonzales	Don Juan Laron
Alcaldes		

Artemio

Don Pedro Juan Alulado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Distaban mas que las Linco liquas de la Comarca, y en la Pue-
bla del Señor Prior adonde es natural apud omnes y con-
curranza de los vnos y otros D. Juan de la Cruz y de
Blanco y D. Joseph Varavia Luna y Guiteras nombrados y ele-
jidos en calidad de Comisarios para este efecto mediante dila-
tado auto de la Real Audiencia de Madrid, y del Sr. D. Ignacio Peron Com. Sindico
Prior de este Comun; Diferon suen avercion a los vnos y
ellos y lo practicado en esta villa, quemando habiendo estado
aquí desde su abam. con D. Clara de la Cruz por Octubre por
sonar algun oficio de cargo Comunal, es hijo de D. Diego
Carrasco, y D. James Carrasco vltima muger, Señ.
de la casa de la villa de la Puebla del Sr. Prior y nieto
por lo que se llama de D. Juan Carrasco y su hija D. Ma-
ria Guiteras ya defunta y sus hijos que fueron de la de Guara-
na, como queda y hauido en sus tiempos los que han fa-
llecido de sus mayores Christianos y sus linajes de
toda mala fama y profusion, y no habiendo contribuido
empuños y Derivadas y Repeticiones a los hombres de uno
pehuero, siendo que se ynterumpiese la procecion de
su Hidalguia, antes bien la han conservado y conti-
nuado y cobrando los empleos de su cargo, y Residencia
en todos sus Pueblos en que han morado, tanto el que
señalase como su Padre y su hijo por los años nobles;
Deben acordar como aguardan que deuen verbi y lo
liber al tiempo de su fin de el Val Patri monio, tanto
en el Vicio de la propiedad como en el de la Posesion
mandando que sea en esta forma morada, y antes de
se edificara para que viva la propia y entera de el Sr.
Nuestro, que ha de ymbiarse dentro de un mes
dias primeros siguientes alada de la Sr.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, ANO DE MIL SETECIENTOS YIGIM QVENTA Y SEIS.

Por el Consejo de la Villa de Ruana el caxado de lo dho
dalgo ad. Juan, Carrasco, dice velle alada, qe
nada y qto Ruana emil veyntrito Linquenta y de
Expimoz. I habundare libado m. Refeido qto y dho,
alazata de lo dho nro. M. dho. de lo dho. dho. audo
Jumpe por el Refeido Julian Martinon de la villa de
nombro de lo dho. Juan, Carrasco Represento pccasion
disiendo, I habundo veyntrito. Contruido matuimo
mo emeda dhadilla para que fuese en el caxado que
Correspondia aia. auido veyntrito ante do dho. Consejo
pccasionando ledise des el Correspondiente, asu. Calidad en
biva de las Justicias, que avia presentada, y habir
one Compro bado con Juan, de dho. v. dho. y Resuelto
Justi fuido asi familiar con como supor edim de dho. dalgo
go en que habian estado asi veyntrito. Como de
Padre y Mulla y demas demandantes en los dho.
res adue nactu rales y Resindades, Cuius Prodition de
hallaba autorizada con lancia Prou. de con a ruanon
despachada al Padre de dho. veyntrito en el año pasado de
veyntrito Juan y Juan y had despachada al D. Teron
mo Carrasco primo hermano de dho. veyntrito, en el año
de dho. Juan y Juan y dos para la villa de Villafuente
y con la aprobacion de lo dho. Refeido, heho aledado de
dho. dalgo por el Consejo de dho. Juan, Carrasco
hermano de lo dho. D. Teron mo en el año pas.

Los d^{hos} R^{es}tos Alcaldes de los d^{tos} d^{tos} por auer que
probecieron en omne de este presente mes y año de los d^{tos} y
mandaron que los R^{es}tos d^{tos} y Dilig^{en}cia, Remiada
de los d^{tos} R^{es}tos, & d^{tos} d^{tos} Repub^lic^{en} en el oficio
de los d^{tos} y no mayor de los d^{tos} d^{tos} aguen tocuan
para que se enlegasen: y fue acordado dar esta
Carta por la qual se mandaron que siendo con ello R^{es}tos
de los R^{es}tos por parte de los d^{tos} R^{es}tos, Carrasco ed-
tando unidos en buerros Cabildos y Ayuntamiento, segun
lo habeis deudo y costumbre de los d^{tos} d^{tos} en confor-
midad de los d^{tos} R^{es}tos, & d^{tos} d^{tos} que a los d^{tos} d^{tos} de
hubs, le guardais y hagais guardar todas las ex^{em}pt^o
franquias y prerrogatiuas, que es de d^{tos} y costumbre
de esta d^{ta} villa y en el d^{to} R^{es}tos guardar alor de los
d^{tos} d^{tos} de d^{tos}, & en guardando de los d^{tos} los d^{tos}
& d^{tos} d^{tos}, & de los d^{tos}, y de las cargas como d^{tos} a
no guardando en ellos en tanta conformidad que se
anovaren los d^{tos} d^{tos} de esta villa, le nombrais y
proporcionais en los oficios de Justicia correspondientes
de los d^{tos} noble, y no le impedais ni embarazais q^e pueda
haver de los d^{tos} de las d^{tas} en las casas de d^{tos}
de y deudas para que quele combenga, todo ello sin perju-
do de los d^{tos} d^{tos} d^{tos} en los d^{tos} de d^{tos}
y Propiedad, y para que siempre conseru^{en} los d^{tos}
conseru^{en} en buerros Libros Capitulares de los d^{tos}
de los d^{tos} d^{tos}, y en guardando que sea lo R^{es}tos, de los
d^{tos} y hagais boluer de los d^{tos} R^{es}tos, Carrasco d^{tos}
de los d^{tos} d^{tos} de los d^{tos} d^{tos}, para guarda de los
d^{tos}, y no hagais cosa en con n^{ro} p^{er}ra de la n^{ra} d^{ta}
y de los d^{tos} d^{tos} para la n^{ra} d^{ta}, de los d^{tos}
mandamos a qualquiera d^{to} que no se asiguen y de los
de los d^{tos} d^{tos}: Dada en Granada en tres

18

Agosto año de Veintiuno y Treinta y seis años =
 D. Pedro Comales & Barrios D. Joseph Veberino & Cuellar
 D. Comales Joseph Dubón = D. Manuel Murata & de
 Pario mayor & los hijos dalgo & la Audiencia, y chancillería del
 Rey nro Señor & Chire & Chire por su mandado con Aguen
 do & de M. de los hijos dalgo =

Presenta
 y obedecim^{to}

En la villa de Rueda ocho dias del mes de Septiembre año de
 Veintiuno y Treinta y seis años, ante los señores Justicias
 Reales de ella que abajo firmaron, Juan de Enza Ayuntamiento,
 con las solemnidades que aun cambrar, y represento la Real
 Prohibición de las ocho fajas antes, librada por los señores M. de
 los hijos dalgo quien susado residen en la villa de Zamora
 ayuntamiento, & D. Juan Carrasco Teniente de la villa, y por
 sus señores bisca Diferon: Que habederos y obedecieron
 con el acatamiento, y seremos mas acatados, como acatado
 & de Rey y Señor Natural, auiso de haberse y pusieron
 sobre sus causas, mandando se guarde y cumpla en
 todo y por todo segun prescripto, y para su cumplimiento
 y de su firma quedo una & copia del, y ungue de la
 una & otra, & de la copia literal de la Real Prohibición
 y de su obediencia, la que se colocara en el Libro
 Capitular, entregandole el original para que se del Rey
 su ombre, y lo firmaron sus señores segun se = D.
 Alonso Garcia Salameaz Thomas Perez = D. Diego Pe
 rez Comales = Doña Maria Alonso Verrano = D. Bartolome
 me fern Caballero = D. Juan de Guzman y Babiano = D.
 Joseph Carabia = D. Juan de Perez Gora = fern, Labor
 Anonimo = Pedro fern Mula =

Con Cuerpo con su original & lo inserto en el libro de
 registro de Juan Carrasco, porque firmo aqui, y para que de lo
 conser cumplimiento con lo prescripto, y de las firmas
 de M. de los hijos dalgo y propietarios de la villa de Rueda



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*ta la Nueva soy el que signo y firmo en
ella a Diez dias del mes de Sep año de mill e sesenta e seis*

*Don Juan de Zuniga y sus
Caceros*

*Don Juan de Zuniga y sus
Caceros*
Don Pedro Juan Huelado

brando aqui promerced y lo quida qualquiera clau
dura que falder para lamain daltacion de
se instrum^{to}. y por ende asi lo acordaron y fir
maron. E queda fe^{ta}

Thomas perez *Thomas perez*
D. Juan del D. Joseph Sarabia
Salamanca y Luna y Guzman

Andemí

M. Juan de Hualado



Teinte maraveis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVENIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Alas quantas Condenadas lo Alcanes en pro de los
 dea de las cosas de las (Ayuntamiento) para de Reconocer
 para de lo que se debe de el poder que se debe de dar
 imitarion alguna, pues han de obiar de las de los
 Comberga y los de las de las de las de las de las de las
 mediarion de las de las de las de las de las de las de las
 quanto de las de las de las de las de las de las de las
 tal de las de las de las de las de las de las de las
 imitarion de las de las de las de las de las de las de las

D. Alonso Carrion
 Salamanca
 D. Alonso de Guzman
 Salamanca
 D. Joseph Sanchez
 Luna y Gutierrez
 Fran. Pavoron
 D. Berny Fran. Oceran
 Gaultanes
 D. Diego Piver
 Gonzalez
 D. Fran. Sequero
 y Babiano
 D. Berny
 D. Pedro Fern. Huidade

Antonio Perez Davamilla, para el
de N. S. de la Villa y en el Estado No.
de por un año Condreytimobos, Ribera y
Marzo 15 del 256.

te marauota.

MARZO VEINTE Y SEIS
AÑO DE
CIENTOS Y CIN
Y SEETE.

Juan de Lantago
Dn. Chilla

La Nueva Sagunto

quien trayendo con el Senor D. Juan de Salamea y
Thomas Perez Alcalde ordinario de ella por el Mag. y oidor
escriuor, D. Diego Perez Gonsales, B. Bente Alonso Senor
no, D. Bartolomeo fern. Salamea, D. Juan, de Lantago y
Babilano, D. Joseph Salamea Duran y Guara. Regidores per
petuos, D. Mariano Perez Gora, Sindico Don Gal, fern
Pabon Maio como duomo y Bernabe fern. Duran Ga
bitanes Alguariz Maio todo castor y otro erredto Ayun
tam, estando en el año anterior con don Alcampo
na tenida, afeuto de confesion y hataca de los tocantes
del bien pp. y serbicio a N. S. de las Magestadades de Je
son: Tuvyng quanto san amplito en Senor Alcalde
con sus empuer puelia impo que fuson el Leon y duple
provido raron nuda Desinse cutarion p. uacante pred.
año en guerra a N. S. Provision con que se halla esta d.
paraque asi se fuson sin embargo de lo pubemdo por
li. ap. uclat; En cuab. caudo y para quietencia e feuto
separeti N. S. de la villa de Sagunto de la villa de Sagunto
el año Medrayna el año de Santiago Cuas Pa
pio a la villa de Sagunto. Paraque qual des. caudo de, paraque
con cuara aedre N. S. con lallaua quietencia de N. S.
to que se dio en la villa de Sagunto de la villa de Sagunto, don
de estan los Cantares de los de Sagunto, quin. En subid
ta Disp. esta prompto a adiccion, y con feuto estando
med. medus N. S. con adic. uerrio. de N. S. de la villa
separeti adha de la villa de Sagunto y haviendo abierto



DIPUTACION DE BADAJOZ

Luego Enmendan sus
 habla en Vazon de las
 Caso de curra haga qua
 pda no presente y un
 caso Pedro Vira el podes
 racion alguna puer
 plias quemere que acta
 Y amior firmara desta
 Jua con las condicno nes
 plim, de lo que aqui ha
 Provisi y Vntas de este Consejo; Y nesde adē lo acordaron
 y firmaron mandando sede testamoino literal de el,
 Quodo lo qual lo ellos, no acabida de fee =

Dⁿ Alonso Lavia
 Salamanca
 Dⁿ Alonso Serrano
 Dⁿ Joseph Sarrin
 Luna y Gutierrez
 Fran^{co} Davon
 Bern^{do} Juan^{de} Duran
 Gantaneos
 Dⁿ Diego Perez
 Dⁿ Juan de Guzman
 y Babiana

A que se o y ha de la
 para nombrar officios
 menores: año 1587

Antonio
 Pedro Juan Pulado

Luego Enmendan sus
habla en Vazon de baja
Caso de una haga quan
pda no presenue. V un
Caso Pedro Vitor el poder
varion alguna paca
plias quemeres iue acla
Y uniaoz firmera de este
Jua con las condicio nes
plim, de lo que aqui ha
Provin y Vntas de este Consejo; Y nesde ad el lo acordaron
y firmaron mandando sede tercia mozo literal de el,
Quodo lo qual lo ellos, no acabida du fee =

D. Alonso Lavia
Salamanca
D. Alonso Hernandez
Serrano
D. Joseph Sarrin
Luna y Gutierrez
Fran Davon
Bernu
D. Diego Perez
Gonzales
D. Juan de Quixos
y Babiana
D. Juan de Duran
Gautierrez

A questo y honrada
pacion braa oficio
menores: año 1587

SELLO CUARTO VEINTE Y SEIS
TE MARAÑOSA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
COVENTA Y SIETE.

Desimular
Alcaldes cond.
por ambos estad.
para el año
1757

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

quien ay siete los señores D. Juan Garcia Salamea y
Thomas Perez Alcaldes condimarios de ella por. Mag. yomben
esudon, D. Diego Perez Gonsales, Residente Alonso de
no, D. Bartolome fern Caballero, D. Juan de Luna y
Babilano, D. Joseph Saravia Luna y Guate, D. Juan de
pauon, D. Joseph Maria Perez Gora, D. Indico deon Gal, Juan
Pabon Maio como duomezo y Bernabe fern, Duran Ga
bitanes Alvarat Maion todos cabos y voto en este Ayun
tam, estando en el seno acostumbrado con campo
na tanca, afeuto de confesion y placion de los tocantes
del bien pp. y servicio de ambas Magestades Deser
con: Tupnaguarro san am plido los señores Alcaldes
los sus empleos publico impo que fueron el Leon, y dize
provido noren nuda Desinse tabarion para el año
año en fuerza de Real Provisión con que de halla esta de,
paraque así se fuesen sin embargo de lo puberndo por
de caputales; Encubiertas y para quierenga efecto
separe Viado a Dub am dás del Sr. D. Pedro
el año Medrayna el año de Santiago Curo Pro
pio de la Iglesia Paroquial de acocho, parague
Concurre adue dea con lallave quierenga de el Puhé
to quierenga en la Barandia de la Iglesia, don
de están los Cantaros de los Inculados, quien Embudo
ta Dijo: esta prompto a adictar, y con efecto estando
medte por sus Mids con adictamiento de el Sr.
separó adha Iglesia Paroquial y haüendo abierto



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Lo acordaron sus señores; y acordaron todo por testa no más; y precede en lo acordado y en su execucion sus mandatos con los señores de sus señores. Lo el sr. de cañales por fee =

D. Alonso Larras Thomas Perez de Diego Perez Zalamea Gonzalez

D. Pedro de San Juan de Leon Serrano de Salamanca

D. Juan de Guzman Joseph Salas Luna y Subiares Gonzalez y Babiano

Francisco de Pison Benito de Guzman de Guzman Antonio Perez de Guzman

Salas de Guzman Bar. de Guzman

Ante mi
Pedro Juan de Guzman

Aguerdo y hazer para ombra de oficio menor: año 1567

En la villa de Guzman a diez dias del mes de enero año de mil seiscientos cinquenta y siete ante señores D. Antonio Perez de Guzman y Bartholome de Guzman Alcalde ordinario de ella por D. Mag. y tambien escrivano, D. Diego Perez



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Selede a esta laudable pendiente posesion para du dho y
exercicio en los años que le corresponden lo que por
dolo en posesion sus dho cuando en las cosas con dho
uales y red en un año el dho no hubieron comparecer en
tesa a D. Alonso Garcia Zalamea y Juan Maria Vialto
Verim deudadilla nombrado para dho empleo y ambos
estaron quibine adon el primero por el de dho dho y el
segundo por el del General; y unido habiendo comparecido
con dha comparencia en un año, aceptaron en toda forma por el
morador sus empleos, y en un año de dho dho dho dho
Alcalde por antemio los dho dho dho dho dho dho dho
do fidelidad y en fuerza del dho dho dho dho dho dho
encaso lo tocante a dho dho dho dho dho dho dho dho
Deudad y termino de dho dho para que en el no de
Comercio. Inveridos, Salomina dho dho dho dho dho
Vanted quimien ab y ng uidad del campo; y en dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dees pudo una dho dho dho dho dho dho dho dho dho
con quitta y parujiam, sin contradiccion alguna pidi
endolo por dho dho dho dho dho dho dho dho dho
In dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

D. Antonio Lopez Baal^{ma} Garcia
Arzobispo
D. Alonso Garcia Zalamea
Juan Maria Vialto

Arzobispo
Medio Juan Arzobispo

88m
Don Fernando 3.^o la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon Aragon, de las dhas. Cer-
tias de Teruel, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia Mallorca de
Uerilla V. Ar. ^o perpetuo de la Orden de Cavalle-
ria de Santiago por autoridad Apostolica. Por q.
por parte de Pedro Fernandez Azulado Verino
de la Villa de Riuera que es de la dha. C. m. me
a hecho Relaz. ^o que el titulo que vele hauió
Despachado de un Oficio de la Circunsc. publi-
ca, y del Ayuntamiento de la dha. Villa en lu-
gar de Pedro Hernandez Azulado de Riuera, y
como primer llamado a el Oficio de Maio-
razgo que a dho. Oficio hauió fundado, vele ha-
uia perdido, y por merced para en quanto
de verdad me vuplico fuere. Venido a mandan
Vele Despachare otro nuevo con Nacion
y perdido en la forma ordinaria o como la mi-
mo. fuere. Vino por el dho. Consejo de las O-
rdenes, y el traslado de dho. titulo vacado se pu-
do por mi mandado que es el dho. Rey
V. Ar. Don Fernando V. Ar. ^o perpetuo de la C. m.
de Cavalleria de Santiago por autoridad
Apostolica. Por quanto por una mi Carta
en Aranjuez a dho. Maio de laño pasado
a mi V. Ar. de Linguera hizo m. d. en



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Oficio de la Circuamaria publica y el Ayuntamiento de la Villa de Rueda a Pedro Fern. Azulado ex. p. la Jurisdiccion de las Ordenes en lugar, y por fallecim. de Bartholome Gagera Tamborano y por venia de D. Juan Luis Galeano a quien pertenecia la propiedad condiferencia, Calidades, Condiciones, y prerrogativas que en dicha Carta de Comision, y en esta eran expresadas, y haora por el Sr. Pedro Fern. Azulado y Repub. Vega de esta Villa, y mi. Circuamaria y Notario publico de estos mis Reynos y Venorias viene a hecho y lacion que el referido Pedro Fern. Azulado vino a dar en el dia veinte y cinco de Julio del año proximo pasado de mil setecientos cinquenta y quatro por ante Mathias Culebras y Ayerami ex. p. publico y Receptor de los mis Comijos de Rueda a favor de D. Martin Mexicano mi. Comador en la de Conduccion, y fugas de Reos Rematador a Rueda y Galera Vega de esta Villa para que despues de su fallecim. hiciera y otorgare su testam. segun, y en conformidad que le de aqui comunicado y por las clausulas de nombrado Pedro Fern. Azulado el citad.



Pedro Henr^z. guerra y herencia y voluntad, que luego
que falleciere, el dho D. Estevan Benricano su
Apoderado fundare, y constituyere Vinculo, y Ma
yorazgo perpetuo del referido oficio, el que le per
tenecia en propiedad en virtud del dicho títu
lo en favor y causera de don dho Pedro Henr^z.
Arulado, como su hijo leg^{mo}. Cuyo Vinculo y
Mayorazgo ha via ser, y entenderse en todo
tiempo y en qualquier caso Regular conforme
alas leyes de esta mi^{ra} Reyna y de Castilla,
y que en esta precisa Intelligencia, se ha via de
considerar y gozar por el dho y lineas que
le tenia comunicados y comunicaria al nombr^o.
D. Estevan Benricano su Apoderado quien lo
declarare asi en el testam^{to}. que en virtud dicho
poder hiciera y otorgare. Que haviendo fallecido
dho Pedro Henr^z Arulado, el dho su Apoderado
D. Estevan Benricano otorgò en v^{ta}. el refe
rido poder por ante el mismo Mathias Cule
brar y sereno mi^{ra} es. y en dia primero del rep^{ta}.
dho año prob^o. v^{ta} tenam^{to}. En el qual hizo la fun
dacion de Vinculo y Mayorazgo dicho oficio en con
formidad de la expresada Clavula, y facult
dad, que para ello v^{ta}de ha via conferido
haciendo para la sucesion dicho Vinculo
los llamamientos que le ha via comunicados co
mo todo constava dicho título, poder para

toran y testamento. Emvuroto Otorgado segun por
 via parte de hias prevemas^{on} con otros papeles e
 Instrumentos en el mi Consejo de las Cadenas. Criplis
 cano me que emvuroto fueve Venido e man
 dar de oger pachare Titulo de oficio y para su
 uso y Exercicio como primer llamado ala vrbre
 vion el Cinculo y Mayorazgo que se le haucia
 fundado; y mediante hallaron Creacione el oficio
 de Escriuano y Notario de los mis Reinos para lo que
 se le haucia. Librado Titulo en veinte y siete
 de Mayo el año pasado de mil y setecientos y
 uno y con las mismas Calidades y preeminencias
 con que se le haucia Venido de su Padre o como
 su mi mto. fueve lo qual vino por el dicho mi
 Consejo con lo que en virtud de lo dicho por el mi
 fiscal lo he tenido y tengo por vion y veda sobre
 ello esta mi Carta por la qual es mi voluntad
 que sea el dicho Pedro fern^o Azulado y Repulveda
 a ora y aqui adelante para en toda su vida e
 tiempos por su propia latta C^{nia} publica y
 del Ayuntamiento de la dicha Villa de Rivera en lugar
 del mto^o Pedro fern^o Azulado su Padre como
 primer llamado a el Cinculo y Mayorazgo
 que se le haucia fundado segun y en la
 conformidad que en dha fundaz^{on} se comu^o y
 declara; cuya C^{nia} tengais con la Calidad e
 que ante Levax los nombram^{os} que para Venir





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO - VEINTE
MARAVEDIS - ABO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE -

Este oficio anteriormente se hubieren he-
cho por los Oficiales de la Universidad de la Referida
Villa de Rueda en diferentes tiempos y per-
sonas, y aunque se interpuso a ello mas;
se que a la vez se quedara en sus facultades
y poder hacerlos en quien quisieren, y
que por tanto se obtenga con la posesion y
propiedad de los mencionados Oficios de la persona
que se acuerde con su subdiciencia en el Regu-
la fundado y llamados. Y dicho Vinculo y Ma-
nagero no tengan obligacion a Enamitacion
ni se les ha de poder compeler ni apremiar
verbalmente por personas. Y no fuere en
Voluntad que en tal caso para darles y Con-
zerse ha de ser por medio de aprobarse. Y lo del
dho mi Consejo de las Ordenes a quien mande
que previniendose ante ellos los Enamitacion,
y hallandolos haules y suficientes le den
y libren titulo en forma de dho Oficio con
las calidades Regum, y en la forma, que para
verbalmente se requieren. Y de las facultades a
ellos y los subdiciencia en el nominado Vinculo
y Managero cada uno en su tiempo p.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Poder nombrar persona, que viva y exera dho
 oficio en Arcendamiento o en otra qualquiera ma-
 nera que quisiereden y quitarle, y remouerle
 con Causas, o sin ellas. Que sea que ados
 o ellos pareciere, y poner y nombrar otro en
 su lugar siendo mi C.º aprobado y no lo
 siendo en virtud de dho nombram.º o de lo que
 na que hubiere subreido en el dho oficio man-
 do a los d.ºs Com.ºs que presentandose en el
 con el tal nombram.º y traslado autentico de esta
 mi Carta lo examinen, y aprueben para que
 le vivan por el tiempo de dha Voluntad, el
 qual goze lo mismo que el propietario, sin que le
 falte cosa alguna. Ser mi mand.º y Voluntad que
 ante la persona que hubiere de vivir en dho
 Oficio haviendo presentado dicha aprobacion, pa-
 rem y se hagan todos los autos, Decretos y
 d.ºs que tocaren a la dha Villa y su Ayuntamiento
 m.º Ningun puegan parar ni parer ante otro
 d.º ni la dha Villa lo pueda hacer. Volar por
 en que incurram los que sean de Oficio para
 que no tienen Poder ni Comision las qualer quieran

que se Esecuten en ellos y en sus Viens; Jman
do al Conde, Justicia, y Regim^{to}, Cavallos, Cu
cuderos, Oficiales, y hombres buenos de la dha
Villa de Rueda que ala persona q nom
braxeren halliendo precedido la dha aproba
cion le admitan al uso y Exercicio el dho Ofi
cio con solo vno Nombiam^{to}. y le den con el
en todo lo a el conveniente y leguando
y hagan guardar todas las honrras Gra
cias mercedes franquicias, libertades exen
ciones preeminencias, prerrogativas, In
munidades, que se gozaron el dho Oficio le
deuen ser guardadas, y se Reciben y hagan
Recibir con el salario vno. y en sus conar
a el anexo y pentemes. segun se avra
Guardado, y Recibido alas personas que le
an usado se nombiam^{to}. de la dha Villa, ven
dosa manera todo bien y cumplidamente
sin faltarle cosa alguna, y que En ello. In
pedim^{to} alguno de no pongan ni le pongan,
ni consentan poner que se se se se se se se
le Recibo, y se por Recibo al dho y Exerci
cio de el dho Oficio, y se Doq. Joda, y facul
tad para. le dar y Exerxa con que se
los Recibidos, e qualquiera de ellos a el no
sea admitido, y siempre que falleciere qual
quiera Ex. publico de los dhas Villas los
papeles del cargo que tubiere en su poder

34

mando yo entregar a la persona que viviere
de dicho oficio el Cavildo de Badajoz con
quenta y razon para que los tenga en custodia
y reserpa en todo tiempo los que quedaron de
la herencia de la dicha villa velos haga entregar
como dho es; Tenam. or. hazo con condicion
que ha ora, y en ningun tiempo no vada poder
Crear ni aderezar otra ^{oficia} el Cavildo y
Aument. de la nominada villa ni aderezar
otro oficio de of. el dho Aument. mas este
y no vada poder pagar, ni tantear, ni con-
venir este oficio de la dicha villa ni otras per-
sona particular; Por mi voluntad le vras
y conservar mediante hallar examinado de
of. y Notario publico en la mi corte, y todos
mis Reynos y señorios para que con libro
el mencionado fecho el referido dia veinte
y siete de Mayo el año pasado de mil e tres-
cuenta y uno: con cuiar calidad y preeminen-
cia queban referidas haueir el dho
oficio de vienes el expresado vinculo, y Mayo
nuestro de las dhas referidas perpetuam. para
siempre llamar para voz y los vras
en el declarando como declaro que vras
poseedor de dho Mayazgo fueren o fueren
hered. o sucesor el Curador del uno o del otro han-
de tener como tambien les doy licencia y facultad



Deinte maravedis

**SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
COENTA Y CINTE.**

para hacer nombram^{to} en las personas q quisie-
ren para el dho y Exercicio del dho Oficio en el
Interim que el menor es a herad o la Niña omu-
ger se care lo qualer han de tener como quere
que tengan la misma fuerza, y Vigor que si
lo hiciera el pcedor el dho Oficio y Maiorazgo,
y vos y los Escriuados vros. Vubresores le haian y
tengian, como vienen propios el Rferido Maio-
razgo, contanto que cada vno elor que lo pore-
ieren sean Obligados a sacar titulo de dho Ofi-
cio, el qual mando al pcedente y los de el nom-
bre Consejo de las Ordenes, leaen y hagan dho
voto con testimonio e hauer vubresido en el dho
Maiozago, y tomado la posesion del, en la for-
ma y con las calidades, condiciones, y preomi-
nencias en esta mi carta contenidas, vmpo-
ner en ello duda ni dificultad alguna, y que
excepto en los delitos y crumenes de herejia, here-
mativ o pecado nefando, por ningun
voto vpienda ni confisque ni pueda perder ni
confiscar el dho Oficio, todo ello no embarg.



Delante de señores:

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

qualquier ley o pragmática de los señores mis
nos y señores, y lo estemos que pueda impedir
vaya efecto ejecución y cumplim^{to}. que para en
quanto a esto toca yo me ver dispenso en todo, y
lo abuzo, caso, y anulado, y doy por ninguno y de
ningun valor y efecto quedando en su fuerza y
vigor para en lo venidero adelante; Y así mismo
mando que antes de obtener el dho. posesión y
Curam^{to} del dho. oficio de Abogado de la Real y
Canta en la Contaduría Real y de los Reales
R. hacienda donde esta incorporada la media
annata declarando haberse pagado o quedar ave
gurado este dho. con expresión de lo que importare,
sin culpa formalidad de ademinum valor, y no valdrá
ta ni tenga cumplim^{to}. en los tribunales adentro
fuera de mi corte. Dado en Buenavista a quince
de febrero de mil setecientos y cinco = Yo el Rey
Yo D. Martin de Lereta V. el Rey Dho. Señor le
hicé escrevir por mandado = el Duque de Su
oto. Mayor = D. Antonio Juan. Timoncel = D. Felipe
Joseph Valero = D. Pedro Ric y Crea = Lo, Escrivano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tenge por bien y vedar sobre ello esta mi carta
de la qual mando al Consejo Justicia y Regim.
de la Dilla de Riuera y de las Yndias y por
mas aguien tocare, vean el traslado e titulo
e el Copiado oficio de la Cas^{na} publica y el Aun
tam^{to} de la nominada Dilla que ha imento
despachado a favor de el referido Pedro fern.
Azulaco y le guarden y cumplan, hagan quan
dan cumplir y executar en todo y por todo ve
gan y como en el Reconnome, y le den y hagan
dan tanta fee y credito como en el original q.
sependio, y que no hagan cosa en contrario,
que asi es mi voluntad, lo qual mando
dar y de esta mi Carta firmada e firmada
de Villada con el Vello e la dha Orden, seque no
vencue el dia de la media annada. Dada en
Aranpues a primero de Mayo de mil Vetez^{ta} Linq.
y vices. Yo el Rey = Yo D^{na} Maxim^a e Leonora
Yo el Rey = Yo la hize escreuir por su mandado
Yo = Reg^{to} Pedro Miguel e Don = Charillen Pedro
Miguel e Don = El Duque de S. Pedro Mayor
y tribuacio e Aguirre y Aiane D^{no} Pedro Rit y
Esca = D^{no} Juan Joseph fern. e Madrique

36
Yo Diego Calado Jurado en el Rey Nro Señor
vez de la villa de Bienvenida y estando presente en
esta, haviendo visto requerido con el Real título q.
antes de se parte a Pedro ferns Aruldo en el
Rey Nro S^r q. vez. esta dha villa de Bienvenida, lo que en
este vno uen uo contenido leyendo a la letra
a verus ad verbum a los v^{os} D^{os} Antonio Perez Ra
ramillo y Bartholome G^{ra} Campos Alc^o ordinari
os de la villa de ambas estados esta dha villa de Diego
Perez G^{ra} y Alonso G^{ra}. Zalamea. Vicente Alon
so Varano. D^o Bartholome ferns Valamamca. D^o
Juan equinos y Daviano. Joseph y Maxima Lima
y Guisneres Regidores perpetuos y todos Alc^o y
Capitulares de este Ayuntamiento. y D^o Ignacio Perez
Gonz. v^o procurador G^{ra}l esta dha villa de v^{os}
comun. viendo visto vno y con Gregorio de on
de Campama tañida como lo an sido y costumbres
en las causas conuencionales de esta dha villa y por
vno más visto y entendido dho Real despacho lo
tomaron en sus manos veraron y purieron vobre
sus causas como acanta a vno Rey y S^r Nro
real, y lo obedecian y obedecieron con el respeto y
Veneraz^{on} que deuen, y en su execut^{on} digeron v^{os}
y cumpla en todo y puntado dho Real título y
quanto en el vpreuio de mando, y con los particu
culares y exençiones que vpreuian, y en
vna obsequancia se haga comparecer a este Ayuntamiento



Escudo maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

m.^{to} alho Pedro fern^{do} Arulado q^o Repubbedá acuo
fauor de libras, q^o precedido el deuido Juramento
acostumbrado de lede porcion del Regum Com^o,
poniendose todo p^o se para la ofeas que comben
ga q^o para lo mismo se ponga texim. literal el
dho Real Titulo con obedexim.^{to} q^o porcion en el
libro de acuerdos capitulares de boluimades de
Original ala parte; y hauiendo comparecido ante
nos M^o dho Pedro fern^{do} Arulado q^o Repubbedá
C^o de la Ma^o q^o Voz exardilla de le de porcion.
vidho oficio de C^o publico cauito q^o Aumtam.
usard^o hauiendo precedido el deuido Juram.^{to}
acostumbrado, q^o en veñal de ello veyemo en el
aviento correspondiente en dha Vela capitular,
q^o de le emuego una llave de las del archiuo q^o
de con rambre tener lo C^o vidho Aumtam.^{to} q^o
hizo vna acor ex porcion que tomo quietas
pacificam.^{te} Real Corporal Velquasi con contra
dicion de persona alguna, q^o con esto de concludio
este Cauito q^o de firmo p^o vna m^o q^o dho apo
reionado a que lo el p^o. C^o de y, fec= D^o Antonio Teau.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Maxamillo = Bartholome Guá Campos = D. Diego Peres
Gonz = D. Alonso Guá Zalamea = Vicente Almol Encina
no = D. Bartholome fernán Zalamea = D. Juan
Quixos y Bauiano = D. Joseph Barauia Lima y Justicia
uaxer = D. Ignacio Peres Gonzalez = Pedro fernán Azula
do = Antemil Diego Calado Hurtado

Es copia del Real titulo original inserto a que me remito que
bolui a empena original adho Pedro fernán Azulado
cuyo es su forma aqui y para que asi conste donde con
tenga en virtud de lo mandado en el auto cumplido inserto
to de Diego Calado Hurtado es del Rey nro. Sr. vez.
y en la se Bien venido y estante al presente en esta
Riueca doy espresente y fiamos y fiamos en ella a
y por dias del mes de mayo a mil y setecientos y
viete.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Pedro fernán Azulado' and 'Diego Calado Hurtado']

[Handwritten word 'Acuerdo']

En la R. Riueca a once dias de el mes de Julio año de mil
y setecientos y veinte; los señores Justicia y Regim.
ella que abaxo firmaran, juntos en su Ayuntamiento con
las solemnidades que acostumbraban, para el efecto



a Conferir y tratar las cosas tocantes a la servidumbre de
ambos Mage^{des}, como el bien esta con tranquilidad de
esta Republica, en lo que se aplican con el mayor zelo
con atencion a el empleo que cada uno de los
Maj^{des} tiene; Diferen. se hallan con noticia de que
la Camara del pilar llamado el Camico, muy con-
tinuam^{te} la hanrauto por diferentes partes...
sin haverse podido haveriqua quien tra el que
Causa tal operaz^{on} para impimentel el condisno
Carrigo, en concepto de grave perjuicio que se
le origina a esta villa por el motivo de ser me-
cuso solberla a reparar e Igualm^{te} es indispen-
sable el limpiar las mas a las Arcas que ay en
todo el discurso de la memorada Camara este
donde naze la madre hasta en el propio pilar
las que continuam^{te} se llevan a tierra, donde
vi este y aquel acerim^{to} es demandado e quando
ayan esta vez sus anuales y otras hereditas
que confirman con la significada Camara, pues
es comun no lo quedan ningunada, han
ter vi, en Notoria que se pasan por cima lo
arador infruendone esto que quando practican
las Sauros, se rompe en alguna parte la
Camara y Ziegan las arcas, y quando alguna
vez no lo executen, lo aram, algunos vez^{es} por su
mala inclinaz^{on} experimentandose a las anua-
les Redificaciones y Repar, el que se expon

38
Den los Caudales & propios Cezidas Cantidades co-
mo: Bruta & las quemtas & ellos; y veandose sus
Mios con su ofeaz aplican, el no been & Reme-
dio atan importantemente ocasiona para supe-
tar el abuso introducido & Tomper la Camer-
ria & Legar las arcas & su Catenion, acordaron
& una conformidad: lo sig^{te}.

Que luego incontinenti se faren dos mojoneras
desde el principio & el pilar hasta donde esta el
nacim^{to} & el agua, guardandose esta un^{ta} en la
practica & ellas; Esto es: que las otras dos mojone-
ras desde Venia a quedar en modo & Cañado; te-
niendo de ancho tres varas fuera de lo que ou-
pan referidas Arcas, pues al Lado de cada una a
de Venia a quedar una y media en limpio, cui-
da & cada obrenuan hasta su condu^{to}, adun
tiendose, que entre cada arca, a de quedar la
misma anchura que con ella, asentado la vara
& media en limpio & cada Lado, para lo qual,
ante todas cosas se dispondra el Arzeal mensu-
ra & el particular antezedentem^{te}. Expresado

Que para la asistencia & otra operaz. y q. a compa-
nen a los Señores Alc. desde luego, nombraron
sus Mios, a los Señores Vite Alonso Verrano, y
Tam. & Quiron Regidores perpetuos & Cete. Aun-
tam^{to}, a quienes se les confiere las facultades ne-
cessarias para el fin & que se perfeccione la

Relacionada diligencia
Que Obaguadas las dos memoradas mojoneras
con declaraz. & que la ne advenida Cañeria pde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

ade que dar En medio de ellas, ve hana cauen
 por notificar. En persona, a todos los dueños de
 los Rlacionados Corrimales y Vuentes de Sierra
 comprehendidas en ellas que diere abex en
 las que se vbiereen hecho mosones para la
 perfeccion de la Camada dispuesta, que con
 ningun motivo ni pretexto sea el que fue
 re, los amuelan voren ni desbaraten,
 pena de el que lo contrario huiere, abinte du
 cados de que seale. Crisiam por cada moson
 que se comorca a feitorio de lo mas pronto de sus
 vienes, sin que sele admitta exrepcion algu
 na, pues para dha Excur. Vate de lam. la
 diligencia de Rconozim. de mosones amolidos,
 en el Regulo conzepto de que los dueños de
 las heredades indispensables andessen
 Rponsables respectuam. a ellos, vngules
 Vate aduadarse a esta obligacion el
 Exponer no amido co operantes directa ni in
 directam. pues vin dispensar. ande vex zelado
 res de esta Camada, a consecuencia de que aun
 que sus limites se amolieran no podran
 noax hara donde alcansa lo que se raia
 re porque se adexinguir en todo tiempo,
 lo porio y lo Labrado



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Que en el presente año ó en los venideros
 que se abenquiere justificadamente quien diga vido el
 que rompa la Explicada Cámara, vele la que
 el día Viernes en calidad de pena treinta Ducas
 de a once r^{os} por la primera vez, por la
 segunda, doble. con treinta días de cárcel, ó en
 Lugar de Caos si Obiere obras publicas y apli-
 que al trabajo de ellas sin pagarle sueldo
 alguno, y por la tercera vez renunciare el
 mismo agravedo, se pueve de Crigine las refe-
 ridas penas, y procedera contra el en la forma
 que correspondia por dho, hasta que logre el
 condigno castigo; y esta providencia se hará
 saber por medio de pregon para que llegue á
 noticia de todos. Riterandome este. En todas las
 partes publicas de esta P^a a el fin de que ninguno
 de sus Vec^{os} u otros traviantes, pretendan
 ignorancia de esta disposición, y obre lo que en
 caso de omisión de el tiempo que correspondia
 tan precia diligencia, vele hazer responsables
 a los Señores Alcaldes _____
 que para que llegue el caso de que queda a
 Cordado, vele en carga a dichos Señores con tanta
 Especialidad el que Cuiden y Zelem con todo
 zelo y Cuidado la obervancia de lo dispuesto

ningue falte en ello cosa alguna, pues se experimentarse desidia en su operacion. por qualquiera de los Señores Concejales, que se craxan en el día que les compete en oñi a Repeticiones expulsiuas, toda via que siempre aude disponer el Enclaua de las quemas & Propios los Caudales o partidas que se nombran en esta das en conformidad de Cameria titulada de el canito hauiendose justificado en el año de lo q. tal subreda el justificar con Validad el agrorio, teniendo igual Responsabilidad de los Señores Alcaldes sobre la Conservacion de las Enunciadas de mosoneras, para lo qual aca da uno en su tiempo se les ha de valer, acordado que de todos modos los expresados Concejales aude ver los principales Zeladores para que conozcan dichos Señores pon en en ejecución lo aquí acordado.

Que si se vieren de la diligencia de mosoneras el que alguna de ellas se aya practicado en tierras & eclesiasticas, lo que tal vez validos de su fuero, no quieran observar lo aquí acordado, sin atender ni Reflexion que se lograre el efecto que se apeteze es & indecible beneficio al comun y Validad hacia esta; tambien acordaron sus Alcaides, que los Señores Alcaldes providencien

en Obispos & ceteros & el Sr. Obispo de esta Provincia
 afín a que los tales Eclesiásticos guarden un bio
 lablen. Este acuerdo por lo que a ellos respec
 ta, y quando v. d. ome que esta Soliciud acudan
 a tribunal Superior; para lo qual y el mayor
 Regimen que en esta opeará un de tener, el
 presente Sr. le dára copia testimoniada de
 este referido acuerdo, prelo que y a que tenga
 fuerza de Ley así lo dijeron y firmaron

que doy fe = Bar. me. Gaeta
 Don Antonio Perez Camporiza
 Salamanca

Don Alonso Larrea y de Momo
 Salamanca Ferrandez
 Salamanca

Don Juan de Quiros Don Joseph Sarralida
 y de biano Luna y Gutierrez

Don Juan de Pizarro Juan Pávor Don Juan de Duran
 Gonzalez Santolaya
 Antemio

Copia de honor
 Comunicada

Don Pedro Ferrn Azulado

Don Ramon de Larumbe Cau. 20 del año de San
 tiago del Consejo de S. M. Intend. to. Jial del Co. y
 Pro. de Castilla, se la dio toledo por lo tocamos a Guern



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



ciudad de badajoz.

SELLO CUARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

y Concedidos esta Ciudad de Badajoz
Por quanto El Sr. Conde de Valdeparaiso ^{no} ~~es~~ esta
do y el Despacho Universal de la R. Hacienda en
fha de doce de Abril pasado este año y nueve
de el corriente, e om. S. M. que Dios Gu. me
adivido las siguientes - El Rey Católico se
resuelve que en esta Ciudad se funde bajo su R.
protección, una Casa de Niños Expósitos, deuen
famos, y se reparador en que tambien se reo, jam
con reparacion de mugeres de mala vida y Pobres an
bon Venos: nombrando por Prom. de este establecim.
asociado con Sr. D. Nicolas Montero Canonigo
Penitenciario de esta Santa Ig. y su colector de es
polion y Vacantes de este Obispado Para la ma
nuten. y subsistencia de sus individuos es uno
de los fondos, que adestrinado S. M., todo el pro
ducto de la Dehesa de acotam. de el Valado llama
do Pie de Texo que si tiene de Dotacion para
esta Casa de Niños Expósitos que ai en esta Ciudad, y
manda S. M. que se Extienda a esta Nueva



Diez y seis maravedís.

46

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

fundacion, coniendo la nom^{br} de Arrendam^{to},
 se el Vegun combenga al Cuidado del Armd^{to},
 que se nombrare a la misma fundam^{to}, bajo la
 proteccion del subcolector, que es ofuere con ab-
 soluta prohibicion al Ayuntamiento, a era Ciudad y
 ayuntamiento ha conzedido V.M. con el mesio extimo
 los caudales que produxerem las creces de la Armd^{to},
 segundientes en todo el territorio que comprehen-
 de ere obispado de Badajoz, y el de Coria y ncler
 con los Pueblos de las or^{de} Militares que ai en ellos
 quedando al cargo y Cuidado de Sr. el arzebispo y
 Snacion de este arbitrio, para cuyo efecto le come-
 de el Rey toda la autoridad y facultades necesar-
 rias, esperando a el Rele y mudencia de Sr. de
 Vnpeño de estas Confianzas, y los demas asun-
 tos que se ofrescan conduyentes a la Ejecucion
 de una obra de tanta importancia a toda esa Prov^{ia},
 lo que participo a Sr. Don J. M. para que ha-
 ciendolo preuente a era Ciudad tenga cumplim^{to},
 Dios Gué. a 12 de m. de Madrid Dize Abail Amil^{to}
 veteriemos Zinguenta y vete: el conde de Balde



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

paraíso = Sr. D. Ramon de Sarrumbé - En de la
razón a la Ozn el Rey que comuniqué a V.
encore. Abril proximo Relativa al arbitrio
y aguardiemes concedido por V.M. en favor
de la nueva Cava y Providencia mandada
establere en esta Ciudad, deus, prebenia a V.
hauerido el animo el animo de S.M. el
que vean comprehendidos en la contribucion
del Arbitrio no solo los Pueblos y omni Militares
situados en los dos Obispados de Badajoz y
Conia, sino tambien los comprehendidos en los
tres Partidos de Mexida, Sereña y la Verena,
hallenme uno incluidos en las Demarcaciones
y aquellas Diócesis; y actuado V. en esta
la Voluntad de S.M. podria comunicar sus Oms
a los Pueblos y los tres referidos Partidos. Dios
que a V. Santa. Madrid nueve de Junio de
mil Veterientos Zinquenta y siete - El
Conde de Valdeparaíso = Sr. D. Ramon de Sarrumbé
= Para que las ynteressadas R. Oms tengan
cumplido efecto expedido el presente, por cui
themor ordeno a V. Sr. D. D. de S. M. quien
en fuerza de otro despachado en este dia, para
a los Pueblos y omni Militares comprehendidos en
el Partido y probionato de la Ciudad de Sereña
y otras ordenes, practicar en su consequm

12
cia las diligencias que se le encargan, haga valer alas
Justicias y Ayuntamiento de los Pueblos referidos, la
Gracia que S. M. a hecho de las Caxes y Adm. de
Aguardientes a favor de la fundacion y casa de Niños
Expositos, de uentanos, y de amparados, y cédulas que se
en la proteccion manda establecer en esta Ciudad
con absoluta prohibicion de los Ayuntam. que por los
pecunios ^{no} ellos, se inserte en los libros y acuerdos,
las Cédulas de S. M. a quienes se oregona tenim. que
acredite hauelo asi executado: y mande a los Ayunta-
m. se abstengan como en ellas. V. p. me viene a entor-
metere en un maneso desde el dia en que se le ha
ga Notorio, y sus Respetivas Justicias Actuales como sus
Subdirones daran el favor y auxilio necesario alor que
asnie adha Cava de azon del maneso referido que
que se le pida para un mas pronta Expedicion y
Beneficio, y asi lo obrenen y cumplan pena de
Porionto Ducador aplicados a gastos de Guerra, y ag.
se le haga cargo del inobediente omoroso de los Da-
ños y perjuicios que en su contravencion se ocasionen.
Dado en Badajoz a veinte y tres de Junio año mil setecien-
tasing. y siete. Ramon de Larumbe = Prim. de sus =
Juan. Montero de Espinosa =

Concuerda con su original que boluio a recoger el Sr.
Repton que lo conducia para la continuacion de su



Desute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

Nra aque me Remito, y encumplo. de lo que endho
de despacho de merced de Pedro ferns Arulado Ch.º
de M. publico de el Virgato y propietario de el Ayuntamiento
de esta villa de Riuera Doy espreuente que vngro ofi-
mo en ella a quatro dias del mes de Sep. año de
mil setecientos y siete.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Pedro ferns Arulado

Aguado: En la ditta villa de Riuera a catorre dias del mes de octubre
año de mil setecientos y siete, los señores jus-
ticia y Remim. de ella que abaxo firmaran estando jun-
tos en su Ayuntamiento, con las solemnidades que acostum-
bran para conferir y tratar las cosas concernientes al
seruicio de ambas Magestades, vien esta y quietud de
esta Republica segun corresponde a sus empleos, por
Antesmi el Ch.º de Cavildo digeron, que en esta villa
sea experimentado y continuado graues de ordenes
avi con estos señores como forasteros de todos creados



Diez y seis maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

en no querax Obsequiar los Capitulos e Ordenanzas que este
 Consejo tiene para sus pueblos, esto es por lo que ha de
 plantear e todas especies, no tando tal vez la marino
 bediencia, en los privilegios que Salido e Sufrano notam
 olam, e catruen con sus ganados a hacer considerables da
 ños en las Tierras e dehesa Venbrados e Truq, y Levada, de
 baxes, Jimas, y otros como estambien a ultrajar e palabrar
 y ad mismo tiempo amemorar a algunos indibiduos e este
 Ayuntamiento de Guardas Juados, que no viendo justo la toler
 ren tales operaciones, acordaron con el Sr. e una confor
 midad el que los Señores Alcaldes presentes y venras
 que les vubredan, dispongan e obsequen el mto con
 fecto las memoradas Ordenanzas dando para ello
 las providencias que contemplan con la Justicia e modo
 que la que se reman no quede ofendida en manera
 alguna, puen vruerificar que alguno o los preadberos
 do privilegiados en qualquier modo la ofendiere o al
 guno o los e este Ayuntamiento y Guardas, formalisen en
 sus correspondientes tribunales conforme ala Naturza
 lesa e el fuero e estatuto de los Lios vien e querella o Lios
 con respecto a los Delitos o inquietudes que aigan com
 tido, gastando en ellos y lo venras que demueba pro
 ta en Conclusion y satisfacion de Indulto publica los Cauda
 les que vean necerario e pendiendolos e las venras e
 Consejo llevando la correspondiente cuenta Justificada pa

raque siempre que Velempida o Voluntariamente ven ve
 rpa la Nación o los mencionados partes que viendase
 desde ahora y para quando llegue el caso por el presen
 te vellos aprouamos y prouamos en quantas e Propios
 y queremos que nuestros vubrevoces hagan lo mismo
 sin contruencion alguna, acuo fin lo haremos tam
 bien en nombre e ellos, previamos amax abumorum,
 vox y causion e, Tuto et grato iudicatum vol vendi
 y honesta conformidad se hicieron en sus Mads. este Ca
 bildo por el qual asi lo acordaron y firmaron e

que Lo el dho Cab^{no} Doy fee =
 Don Antonio Perez Bar^{me} Garcia, Don Diego Perez
 Paramillo, Campes, Donales

Don Alonso Carras, Vizc. Alonso Fernandez
 Lalamea, Serrano, Sabado
 Don Juan de Quiros, Don Joseph Saravia, Don Ignacio Perez
 y Babiano, Luna y Guiberruz, Gonzalez

Juan Parion, Bern^{ca} Franz^{ca} Duran
 Saulo

Artemio

Medro Fernz Huelado

Acuerdo: En la villa de Rueda a trece dias del mes de Diciembre
 año de mil ochocientos cinquenta y siete, los señores Vire
 ticia y Regido^{ca} de ella que aqui firmaron, estando jun
 tos en su Ayuntamiento, con las solemnidades que acostun
 bran, por si y en nombre de los señores Capitulones que

Don y por tiempo fueren del por quienes merezcan voz y
caucion errata et grato judicatum Solbendis; Dixerunt que
este dho año esta para fomeser, que por ello es forzoso e in-
dispensable, que Pedro Ruiz Verino e esta. Receptor nom-
brado p. ella para el papel Cellado paxe ala Herreteria
del aformaliranguentas Compago del Consumido y entre
ga del Sobrante en concepto de la C.ª que a nombre de
esta Ayuntamiento tiene otorgada, y al mismo tiempo forma
lizar otra a lo que Equivalga la Correspondiente por
cion de papel a todos ellos que Recivira a su Poderã
efecto a que con ellos se abaxen las dependencias
que ocurran en esta memorada dilla, y en esta inteligencia
Acordaron sus m.ªs a una conformidad que el meador
tido Pedro Ruiz pasẽ incontinenti a executar la Relacio-
nada que ena satisfaciendo a Contado el Alcance que en su
te contra el De.ªnues e admittible en Data los Caudales
que se aigan Embregado sobre el mismo a Bunto y pa-
pel Sobrante, vacando a todo la Correspondiente carta
e pago q. finiquito; Que Cuaguardo lo memorado Recivido
al Surante y Poder el papel que a gualesquiera clase
de Bellores se le entregue, y a su importe o por que la
o Escrituras e obligaciones que se can pedidas p.
la Seguridad e ello obligandose y tambien a esta Ayunta-
miento, a favor de D.ª Machina Tevallos acido Cargo
corra al presente la Titada Herreteria, o a quien se sub-
zeda en su Empleo para el plaro o plaro que se venia
len y que quando aiga a Grata se pueda Despachar
fuer Opecuras a su cobranza con el Salario e suatime-
nientos m.ªs del dia elor que se ocupare acido fin q.
munic como a se luego Remuncian sus m.ªs la p.ª ma-
rica a Madrid que habla en su m.ªs a D.ªsa a Salario,
y sobre todo lo que en este caso o curra haga quanto



Delante marqués!

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTA Y SIETE.

Este Ayuntamiento, haia y haia por ahora presente dier
do, que para ello veleda al Significado Pedro Ruiz el
poder gral que aia menester, sin limitacion alguna, para
veleda con las facultades amplias que menester a el
tiempo a la materia de ha. C. S. y a mas firmen a
de esta de ste aora de apuerta y ratifica con la
condiciones que en ella se interaxen; y a el cumplim^{to}
alo que aqui ha contenido obligaron sus mds los
Propios y Remas de este Consejo; y por este asi lo acord
aron y firmaron mandando veleda testimonio lio
ral de lo cierto testigos. Gerardo Gutierrez Bravo, D.
Mencia Marin, y Juan Cortañon Ver a ella a todo
lo qual lo el D. no de Cabildo Doyse

Don Antonio Perez Bar^{ra}me Gaxia de Diego Perez
de Paramillo Campos Gonzalez
D. Alonso Gaxia de Alonso de Salamanca
de Salamanca de Salamanca
Don Juan de Quiros de Salamanca
de Salamanca de Salamanca

Antemi

Pedro Ruiz Hualado

SEDE DEL AYUNTAMIENTO

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Aguero

En la villa de Rivera a veinte y cinco dias del mes de Diciembre año de mil Setecientos LXXVII, Los Señores Justicia y Regimiento, de ella que suso firmaran juntos en su Ayuntamiento, con las solemnidades que acostumbraban dijeron: Que quanto esta p. finalnar el año presente, por cuya razón es preciso e indispensable el que para el año presente se formalice, guentase a los Caudales y efectos que han entrado en el Poder pertenecientes a esta villa en el dicho año, atento a que obagada dha diligencia, se debe practicar de rimsecular. Alcaides hondimario por haver cumplido los Anuales el año pa que fueron electos, Tem esta inteligencia de con que se cuague lo mencionado mandaron que luego inconcintemente se practique la dicha diligencia; Y respecto a que es gravoso a este Ayuntamiento el presencia semejante acto segun tas, acordaron sus mdr. a una conformidad el nombrar como con efecto nombraron por Diputado, para la remonada Dacion a guentas a los Señores Alcaides hondimario, don Alonso Garcia Zalamea y don Bart. fern. Salamanca Regidores perpetuos de este Ayuntamiento, a los quales se les da el poder y facultad necesaria para que hagan con parecer amari del mencionado Ayuntamiento, y de imtime afin a que de las verificadas guentas haciendo los cargos correspondientes reconozcan todo genero de Libranzas y otras distribuciones de Caudales, y mdr. cuando los ganos son legitimos, onos, y verificada la realidad, formalizen libranza a los caudales que respectivamente correspondan a las distribuciones, abonen los que sean legitimos o los excluyan, y obagadas las dhas guentas conentidos los Alcaides en pro o en contra se traeran a este Ayuntamiento, para un reconocimiento para todo lo qual se le da el poder que se reserben un limitad. alguna pues ante obrar sobre ello segun



20 Combença y les dice Bucomencia que por el presente
mediante un Christiano. obra de apructa y vacifi-
ca quanto obrarem y a este Acuerdo se pondra
copia Literal Testimoniata por Cauera vedado quemar y lo fix
maron sus omes segun lo el est. Dox fee =

Dn Antonio Perez Bar^{na} Garcia
Parramillo Campor^{na} Dn Diego Perez
Yoncalis

Dn Alonso Garcia
Lalameca Jn de Alonso
Serrano

Dn Juan Requies
y Labiano Dn Ignacio Perez
Gonzalez

Dn Juan Lianzo Duran
Gauilanes

Arremio

Dn Pedro Fernandez
Hudado

46
D. Pedro Pantora para Alcaide
Ordinario de esta Villa y su Estado No.
bre por un año con quarenta botos, Ri.
bera y Marzo 15 del 1569

D. Juan de S. f. f. f.
D. Chm Chilla

de marañón.

VARTO, VEIN-
EDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN-
OCHO.

Carria Campos Alcaides ordinarios de ella por C. M. y
ambos Estados, D. Diego Puer Comales, D. Alonso Galia
Zalamea, hienie Alonso Carrasco, D. Bart. fern. Velamanco,
D. Juan de Quion y Bauiano, D. Joseph Carrasco Linares, Gutierrez,
Widinet, verpeuor, D. Juan Puer Comales, Vmrico Puer
Cian, Co Pauron Mayordomo e Consejo y Bernabe Juan. Duran
Cauilanes Alguacil Mayor, todos con voz y boto en este Ayuntamiento,
estando en el como acostumbraban a ser en Campamento
nada, a efecto de conferir y tratar las cosas tocantes al bien
y provecho de esta Villa y sus términos. Dieron: Que por
quanto han cumplido los Señores Alcaides con sus empleos
por el tiempo que fueron electos, y viendo preciso ha de
nueva Decretular para este presente año en fuerza de
Real Provision con que se halla en esta Villa, para que así se
cumpla con el embargo de lo prevenido por Ley Capitulada; en
cuya virtud y para que tenga efecto se pase. Recado a
humanidad del Señor Sr. Pedro de Caray Mexera
y sea el hombre de Santiago Cura propio de la Iglesia
Parrochial de esta villa para que concurre a este
Acto con la llave que tiene el Archivo que existe en
la Capilla de esta Iglesia, como eran los Camareros
de los Inculados, quien en virtud de Dijo: está pronto a
obediencia, y con efecto estando presente por sus Mañ con
Asistencia a mi el Sr. Vespas de esta Iglesia. Puro.
chial y haviendo abierto el enmendar Archivo Veracaron
los de Camareros referidos y se condujeron a este Ayuntamiento
tam, y haviendo quitado las llaves los Señores Mañeros
por mi dho escribano se abrió uno con un Tercio que dice
Alcaides por el Estado e Dijo: talgo y haviendole de
Dixenme bueltas por un Año de Contaduría



Combença y les dice
20 mediante un Chirria
ca quanto obuarem y
Copia Literal Testimoniara
maron, sus omes equie
Dn Antonio Lopez Bar
Paxamillo

Dn Nona Laveria
Lalancas
Serrano

Dn Juan Requies
y Fabian
Dn Juan Lopez
Garcia

Dn Juan Lopez Duran
Gauilanes

Dn Pedro Juan Huada

20 Combença y lo dice
mediante su Chirria
ca quanto obuarem y
copia Literal Testimoniata
maron, sus omes equie
Dn Antonio Lopez Bar
Palamillo

Dn Alonso Lacerias
Lalancas

Dn Juan Requies
y Fabiana

Dn Juan Lianco Duran
Gauilanes

[Faint, mostly illegible handwritten text on a separate piece of paper pasted onto the right page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y OCHO.

Desvincular para el Estado

N. Señalada a N. Señalada a Diez y nueve días de Mayo de mil setecientos y cinco y ocho los Señores D. Antonio Ruiz Barramillo y D. García Campos Alcaldes Ordinarios de ella por C. M. y ambos Excmos. D. Diego Ruiz Comales, D. Alonso García Zalamea, D. Jerónimo Alonso Venancio, D. Juan de Guzmán y Guzmán, D. Joseph Barahona Luna y Gutiérrez, D. Nicolás Perpetuo, D. Ignacio Ruiz Comales, D. Vinicio Rodríguez, D. Juan de Guzmán Mayorquino y Consejo y Bernabé Juan Durán Guaitanes Alguacil Mayor. Todos con voz y voto en este Ayuntamiento, estando en el como acostumbraban a ser en Campamento, a efecto de conferir y tratar las cosas tocantes al Voto Real de Excmos. Señores Mayordomos Dixerón: Que por quanto han cumplido los Señores Alcaldes con sus empleos por el tiempo que fueron electos, y viendo preciso hacer nueva Desvinculación para este presente año en fuerza de Real Cédula con que se halla existiendo, para que así se observe con arreglo a lo prevenido por Ley Capiular; en cuya virtud y para que tenga efecto se pase. Acordado a humanidad del Señor Sr. D. Pedro de Caray Mexena y su el honor de Santiago Cura propio de la Párroquia Parrochial de Santa Catalina para que concurre a este Acto con la llave que tiene el Archivo que existe en la Párroquia de dicha Párroquia, donde están los Camareros de los Inculados, quien en virtud de Dijo: está pronto a servir, y con efecto estando presente por sus Mds con asistencia de mi el Sr. D. Pedro de Caray Mexena Parrochial y habiendo abierto el referido Archivo verificaron los Sr. Camareros referidos y se condujeron a este Ayuntamiento, y habiendo expuesto las llaves los Señores Mayordomos por mi dho. Escribano se abrió uno con un Votulo que dice Alcaldes por el Estado y Dijo: algo y habiéndole leído Dixerón: me bueltas por un Niño de Coma edad



Polina

ve Entero la mano en el, y vacó un piloxio en madera, el que hauiente se halló una Plina que seida Dize así

D. Pedro Pantoja para Alcade honorario de esta villa y estado Noble por un año con quarenta Boto, Riuera y Marro quime o mill e sesientos Linquenta y seis = D. Juan de Santiago y Chinchilla

Por sus Mtes Vros como que el nombrado D. Pedro Pantoja no tiene impedim^{to} alguno que le sirua de obstaculo para aceptar el empleo que es de este mando con el dote y comparencia en este Ayuntamiento de fecho e dante la posesion; y en virtud que se constituyere en el parador sus Mtes a practicar e cumplir en el Alcade por el estado dicit^o, que poniendolo en ejecución se cumplieren la llave de el camara de los tales e abuo que y así por el nombrado D. Pedro Pantoja vacó un piloxio el que tenia una Plina que seida ala Letra Dize así

Polina

Thomas Perez para Alcade honorario de esta villa y estado Noble por un año con treinta y nueve Boto, Riuera y Marro quime o mill e sesientos Linquenta y seis = D. Juan de Santiago y Chinchilla

Por sus Mtes Vros la ante referida Plina e qual m^{te} que el dho Thomas Perez consentio en ella electo para Alcade honorario de esta villa no tiene impedim^{to} alguno que le sirua de embarazo para el huy y ejecución de la Justicia Real, mandaron Vros y comparencia en este Ayuntamiento de fecho e dante la correspondiente posesion; y hauiendo comparencido el dho D. Pedro Pantoja en obediencia de dho precepto, no pudiendolo hacer el dho Thomas Perez a causa de hallarse ausente del Pueblo mandaron sus Mtes, el que primero la mencionada posesion, y poniendolo en ejecución, dho señores por Anterior el dho D. Pedro Pantoja juram^{to} por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de fecho y en fuerza del oficio en primer lugar a tener la jurisdiccion de Maria Santissima, la Justicia Real, administrar Justicia, con facultad en todas las cosas y causas con arreglo alas Leyes del Reyno, y en virtud de dho señores se le puso en las manos una vara de

Justicia, Veremos en la Villa que le corresponde al ¹² ~~de~~ ~~esta~~
 do Noble, el qual es un altar en el qual se la memoria de por
 sion, la que como quieta y pacificam^{te}. con Contradict^o. a la
 vna alguna parte que topico por ~~dentro~~; y en este esta
 do ~~de~~ Ayuntamiento, dispone que el Sr. apoderado sea otro
 igual p^ocion a el Sr. Thomas Perez Alcaide electo la que no
 se le puede por ~~funcion~~ en esta ocasion en correspond^o a la
 dignificada aurrencia; y por este via aqueudo a lo ~~reca~~
 taron y firmaron sus M^os Conel. Camerero & apoderado

Don Antonio Perez Bar^o Garria ~~Cam^o~~

Don Pedro de Saray Don Alonso Lario
 Lalamilla Lalamea

Don Antonio de Monto Don Joseph Sarras
 Sixtano de ~~San~~ ~~Lodovico~~ Luna y Subicane

Don Juan de ~~San~~ ~~Lodovico~~ Juan de ~~San~~ ~~Lodovico~~
 Gonzalez Juan Pordon Ben^o ~~San~~ ~~Lodovico~~ Duran
~~San~~ ~~Lodovico~~ ~~San~~ ~~Lodovico~~

Antemi
 Pedro Juan ~~San~~ ~~Lodovico~~

Por ser
 de los
 dinarios

En la Villa de Rivera a diez y nueve dias del mes de Mayo
 año de mill e trescientos e cinquenta y ocho el Sr. D. Pedro Sarras
 Lario Alcaide y figueras. Alé ~~ordinario~~ de ella por el Sr. y
 estado Noble encometo solo dispuesto por el Ayuntamiento
 de esta Villa, como a que el Sr. Thomas Perez de Alcaide
 do de su aurrencia a ella con ~~funcion~~ en las cosas
 continuales a el fin de obtener la p^ocion a su empleo
 de Alé ~~ordinario~~ para que asido electo, y poniendolo
 en ejecución su M^o por antemi el Sr. D. Nic^o de ~~San~~ ~~Lodovico~~ su
 ram^o por Dios Nro Señor y una Venal de cur^o enfor^o
 ma de ~~San~~ ~~Lodovico~~ y en fuerza a el oficio en ~~San~~ ~~Lodovico~~ lugar



Salute marañebis

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO

Quando y haer que segun la puerca de Maria Van-
tissima y en segundo de fender la Ciudad de Real quan-
ten justicia embudo, los Capos y Coron, segun se ca-
pevido con arreglo alas Leyes al Reyno y con repri-
tudo, y en señal de Breve de lepuso en las manos una
Caxa de Justicia, venentó en el asiento que le co-
rrespondio e hizo otroz actos en señal de ella, la que
fomó quieta y pacificam^{te} viendo testigos Ceruio
Quiñones Bravo, Alonso Canete, y Juan Canete Ven-
a en adilla y lo firmo con vromos de la aprensionado
de que Doctee

Thomas Perez

Quando que haer de... para nombrar oficio... menaxer año de 1758
En la... y Rivera adicimo y on diaz de mayo de presente
año de mill setecientos, LXXVIII y ocho los Señores
Pedro Tamboza Lazo de la Vega y Figueroa, Tho-
mas Perez Albalde, hordinario de ella por C.M. y ambos ena-
ros, D. Diego Perez Gomales, D. Alonso Garcia Zalamea,
D. Alonso Canete, D. Juan de Guinov y Riancho, D. Phi-
laxabia Luna y Quiñones, Regidores perpetuos, D. Ignacio
Perez Gonzales Sindico mayor, y Juan, Pauon Marjondomo
de Comeso, todos oficiales de este Ayuntamiento. con los y Poto
creando junto, en el con las solemnidades que acorun-
bran de fecho a Conferir y tratar las cosas tocantes a
el bien pp^o y servicio de ambas Magestades; Digeron: Que



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
QUENTA Y OCHO.

En conformidad del acuerdo amercedome correspondiente ha sido
 electo a oficio memorado como Don Alvarado mayor Alc.
 a la S^{ta} Hermandad y otros que están, tiene constituido
 elegir en concepto de la amercedome por el, como se halla
 en un contra dicto alguna, y que dha diligencia se practique
 que Comenda Solemnidad mandaron sus m^{rs} e p^{rs} de
 cado a lo que a el D^o Pedro de Caray Merina y
 tra el honr e Santiago cura propio de la Iglesia Pa
 rochial estadha, a efecto de que presente en acto,
 quien en su inteligencia se ha constituido en este
 Ayuntamiento, y en virtud de lo principio de la memorada
 electo a oficio en la forma siguiente
 Por Alvarado mayor e stad^o, nombraron sus m^{rs} los que hicieron
 la electo, y los que al ultimo se especificaron con las proesas
 que se han hecho a Bernabe Duran Cavallero y por el mo
 do numero de votos quedo electo, que en virtud manda
 ron se le haga valer, como que se le ha por el.

Por Alc^o de la S^{ta} Hermandad e stadilla e conformidad
 nombraron sus m^{rs} por el estado a hijo de algo a Don Antonio
 Perez Aramillo, y por el estado d^o a Bart^o Garcia Can
 por, a los quales se le haga valer para dar el por el.

Por mayordomo de la fabrica e la Iglesia Parochial e stad^o,
 nombraron sus m^{rs} e una conformidad a Don Juan de Bruto
 Louo y Sanabria

Por mayordomo de la Cofradia de Santissimo e stad^o, a la p^o
 pia conformidad nombraron sus m^{rs} a el Sr^o Don Pedro de
 En la misma conformidad nombraron sus m^{rs} por Cavallero
 Capitulares que firmen las papeles e libranzas e iguales
 quiera candidades que se Capitan por los Señores Alc^o
 Durante este año con el mozo e iguales quiera gaster, a los
 Señores Don Diego Perez Com^o, y Jeronimo Alonso Veraano

Regidores perpetuos & estabuyamto
Por mayor como a Nra Señora del Valle nombraron sus mrd
a la propia conformidad a D^o Rodrigo & Luis Louo y Vana
bria con a esta^a
Por mayor como a San Pedro nombraron sus Mrd a la propia
conformidad a Juan Alonso Sarragan Verino a esta^a
Por mayor como del Hospital a esta^a nombraron sus Mrd
a Bart^{me} Guada Campos
Por mayor como a la cofradia de las Benditas Animas de
esta^a nombraron sus Mrd a una conformidad a D^o Anto
nio Paeon Nro y J^o de su Compañero a D^o Lorenzo ferns Ca
lamanca
Por mayor como a Nra Señora del Carmen nombraron
sus Mrd a Pedro ferns Azulado
Por Diputado y representario a el dho d^o de esta villa
nombraron sus Mrd por el primer empleo a D^o Juan
Uph de la Chacon & Membrada, y por el segundo a Juan
Alaciar Risco Verino a esta^a
Por medidor a los Granos a el Verino a esta^a y por el dho
a Diego Rocio Verino a esta^a
Por Repartidores de efectos dho por el estado Noble non
braron sus Mrd a una conformidad a D^o Martin de
Guzman y Candemar, y D^o Juan Carrasco, y por el
estado real a Alonso Paeon, y Juan Alonso Sarragan,
y por los Premios a Martin a Vargas, y Pedro Ruiz
Por Contradictor de panado, y de otras Efectos tocantes
a el Caueron a esta^a, a Bart^{me} ferns Verrano, y Bart^{me}
Guada Campos, y por acompañados para las dhas a la
operad^o que se oyeuen en dho Contradictor nombraron
sus Mrd a el dho Juan Alonso Verino Reg^o perpetuo &
estabuyamto
Por Repartidores a la Val & el Emcapit^o a esta villa
nombraron sus Mrd a D^o Martin de Guzman y Candem
mar, y D^o Juan Carrasco a Igualad^o a el dho Juan Verino
Por Repetor de papel Sellado nombraron sus Mrd a
Pedro Ruiz Verino a esta^a
Por tharadores & Daños que recausaron en los ombra
ros a el termino de esta villa nombraron sus Mrd a
Juan Berencia y Juan Camis Concalina Verino a ellas
Por Redicador Quaresmal para la del año proximo
Venidero a Siquencia y nuebo nombraron sus Mrd



Deiute maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-

za arses, a D^o Antonio Diaz Nadiamullo, Bar^{me} Garcia
Campos de la Verdidad, Elector para Alcaldes de la
Santa Hermandad por ambos Estados, Noble y Real, q^{ue}
en su virtud aceptaron los memorados empleos, en esta
forma, y en su consecuencia, susmidos por ante mi el
les recibieron juramento por Dios nro y jura. Señal
de Cruz en forma de d^{os}, y en fuerza del oficio de
Guarda Justicia. Ento do lo tocante acaos de Hermand
dad, Zelar los montes y termos de esta villa para q^{ue}
en ellos no se cometan yncendios, lastronios, abujes,
ni otros semejantes que muevan ala inquietud del cam
po, y en señal de posesion se levantaron en el adiento
queles toques, de selospues Inauara alta de Justicia
en las manos, y fueron otros actos en señal de la
memorada posesion, la que tomaron queta y pa
zificam^{te}, sin contradic^{ion} de persona alguna, con lo
que se levantaron susmidos el d^o D^o D^o la que se
maion con los aporcionados, siendo testigos D^o
Alonso Cortado Cluigo de menores, Bernabe Duran
Pauulares y Terasio Gutierrez Brans de d^o de d^o
geto de lo qual lo el^{no} de Camilo de d^o fee

[Handwritten signatures]
D^o Antonio Diaz
Nadiamullo
Bar^{me} Garcia
Campos
D^o Antonio Diaz
Nadiamullo
D^o Antonio Diaz
Nadiamullo



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

En la villa de Bivera a los dias veintidos de Mayo año
de mill setecientos Quinquenta y ocho, los Señores Jurados y
Regim^{to} de ella que auiso firmaron estando juntos en su
Ayuntam^{to} con las solemnidades que acostumbra para
el efecto de conferir y tratar las cosas tocantes a ser-
bicio de ambas Magestades y vien eras de este comun, Di-
geron: Que en esta villa se ha experimentado a algunos años a
esta parte el que diferentes Veranos acudados acopian que
diellas de Tomaleros para el efecto de que les lleguen las
nieves en los Veranos, lo que resulta el que siendo
contra la opinion de trausadores para tal ministerio se
comentan unicas. Linco o veu a los cosecheros honestos
dado y el de otras de Sabradores y Sembreros aunque
mas se esfuerzan no pueden lograr a competente tiempo
no efectuar sus respectivas siegas en concepto del
antemano que tienen obtenido los poseedores y a este esen-
plo otros que les siguen, lo qual es notorio e Apellido y
perjuicio que se sigue a la Caua p^{ca} por el cogido -
unos todo el beneficio, y otros que vienen a ser los media-
nos e inferiores no logran el mas leve, a lo que no es
justo dar lugar maior^{te} quando este comun de
unos se acceden en su quanto del trabajo a los se-
ñaleros del propio Domicilio, en cuyo termino p^{re}si-
va a este Ayuntamiento, proveya a remedio atan impor-
tante necesidad, y poniendolo en execucion de donde lue-
go segun que mejor pueden y aia. Lugar endio, e
otra conformidad, a Cordaron, que ningun Verano de
esta villa a qualquier Estado, Calidad, o condic^o que fuere
sea dado a acopiar yente en quadrilla ni a otro mo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios que estubo a deherada, con otros Particulares con venidos en otro litro, el que por de ante V. M. y Señores de S. M. C. y Supremo. con S. M. de Castilla, a lo que se creyeren, en el qual parece venosio Parte D. Thomas Gutierrez de la Banca de uno de la D. de Villa Franca, en poniendo, que respecto a que D. Juan Gutierrez de la Banca su hermano, sea poseedor de un censo de un punto su capital de ochenta y seis mill rs. de principal, y impuesto sobre la graduacion de un prediando, Real facultad, le toca una pensacion de la percepcion anual de un mill de setecientos y diez y seis rs. correspondientes a credito Capital tal a respecto de un tres por ciento, cuya paga aya de hacerse presentam^{te}, por las tres Villas comunas en el feudo de Pastos, orien y de otras cosas, mediante el allanamiento hecho de pagar por terceras partes, presente, y la de Palomas en concepto de que ambas Villas, con unuan el litro pleito, contra la M. J. de la Puebla, que el Consejo lo tubo abien y deda a obisello Real Provis. en forma de secutoria para que asi se observase, quero obstante ello, las enunniadas, Palomas y Puebla no ayan secutado efectos.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Agos. & sus contingentes, porque se le traúan siendo atrasos, dando motivo al operaz a que seubiera despachado mandam^{to}, de secur^{ta} contra la espliada vicia mediante ser Agotea especial para la seguridad del nominado censo, y asⁱ tomada posesion Prendana haya haverse pago de lo adeudado con lo demás que sobre el asunto se lo ofrecio representaz y pedir en horn^o aruado, a lo qual se proveyo por los^{os} del^o significado Real Consejo en su auto de veinte y cinco de febrero proximo de secano, que por aora se mantenga asy^{ta} sus^{os} dex^{os}, en la posesion, goze y aprouecham^{to} de los Pastos que se enpresauan segun y como los andisputado, y los demás de la Dena de Madrono queden adis por^{ta} de el acreedor sensualista, y n^o seun que por las^{as} de la Puebla y Palomas se satisfaxen los Reditos, aqueestran obligados, en cuos terminos, quando se comen de deanos con necesidad de Pastos para el mantenim^{to} y subsistencia de sus ganados, acordaron susmos de una con form^a, que se auota y se continen al estado Real Consejo de todo bienal donde conuesp, a hazer allanam^{to}, de pagar el anual, de los ochenta y siete millas, que que dan seanos, para pagarlos por el Ayuntamiento, al plazo que se lasione la Cruz de de un^o en casa y poder de quien lo dena per

deuier a ruuquerra Tortay Vuesgo con las de la cobranza, pues por el presente se haze desde luego el dicho cobramiento y obligar, con la expresa clausula, de que en el presente quedare total y perpetua, adesea el quibatur de, y aprouecham, de la citada villa de que comun de deinos, sin que por las villas de Palomas y Puebla de la Reyna, no se les adeper tuuar, Inquietax, ni pedia en tpo alguno, mas, ni otras responsabilidades, con ningun motivo ni pretexto sea el que fuere, pues se ade cumplir con pagar anualmente, los reditos que se fueren denziendo, y de prompto se adeuado por las aplicadas villas, demandarse de sus señeras partes que no arguendo a promptax, en lo que tan solam se adiente en concepto de darenosionad de Pastos que estos dnos deinos tener y nomas, y con la de que si quisieren ellos mismos, o de Ayuntamiento por que lo contemple avertado y conueniente, el que se ponga guarda que cubra todie los inuonsiados Pastos para euararlos de danos que de Parados e Adrianos. Se quedan hazer, con obligar de hazer las denuncias, ante la Justicia de la Puebla quien leympor dia las multas y penas que se pongan sus ordenanzas, como que las asisan sin dexida ya apliquen con firme adio, y quando asi no lo seure que el Cou del Partido prouiden

que lo que adieren la Real Justicia contra y no vedien-
tes, porque asi es conforme a ella, mirando a la quietud,
y a la seguridad de Reales Resoluciones, y a que tenga
efecto lo Relacionado acordaron tambien sus mercedes
que se cumpla el correspondiente Poder, a D. Gabriel
Pedro de Soto de Madrid Por el Sr. Consejo, y a
D. Juan Antonio Carrero Agente en ellos, en cuyo grado
poniendolo en ejecución, por el Sr. o nombrado a la lugar
de dio, o tozgan quedan el memorado Poder a los capite-
rados y a cada uno y n. v. l. d. m. con el que mas pue-
da ser para el fin referido, y a general para que en
su virtud puedan parecer y parecer ante V. M. y
el Real y Supremo Consejo de Castilla, o donde mas
condio puedan y deuan, hagan el advertido allanamiento,
con las prevenidas condic. Notras que les parezcan con-
benientes, adelantando o disminuyendo lo que contem-
plaren, y no lizien que v. o buello v. despache v.
Provis. preceptiva, a las memoradas d. villas, a que son
de qualquiera, y comisional para el dho. Govern. de fec-
to de que cada uno por lo que asi le comprehendido lo
tenga en sentido y no por haber a estos v. v. l. d. m.
a provecham. de gastos en la referida villa, pre-
sentando para ello scriptos con todo tenor de sus
documentos conducentes, hagan Pedimentos, Requerim.
protestas, Reuoc. y con Clusiones, Ogan autos y
sentencias, y n. v. l. d. m. y definitivas conduci-
ran lo favorable, y de lo contrario apelent y supliquen
vigan las apelaciones, y suplicas donde condio pue-
y deuan, y n. v. l. d. m. hagan todo quanto el Sr. Rey
tam hauan y haer podua por v. l. d. m. siendo auido, y n. v. l. d. m.
les con fiere todas las facultades necesarias y la
mismas que aian merced al tpo de la operac. de qual
quiera d. l. d. m. que quexan ejecutar, que el Poder que



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

Así to do ello Cada una y parte con lo yndente y segun
diente Veneguiera, e demismo ymas cumplido dan y
otorgan sus mads a los Releuados, Pion, y Agente, con
libre suca y Real Administrac^{on}, con facultad de
enjuicia, que lo quedan sobstituta en quien quise
ren, y por bien tubieren Reuocaz los sobstituta, y non
braz otros en ueno, que a todos Releuacion en for
ma, y a la primera de lo que embiada de la Releuacion
do Poder sueno brado obligacion los Propios y Ten
tas de la Releuacion; en Cuyo termin adu lo acordado
con otorgan y sumacion siendo testigos de Nonas
por caso, Raphael Puez y Manuel Abi, Garcia
de la Releuacion, y del conuon de los otorg
como a quesion tales Capitulares de el de la
iuldo, doy fee = En m = Vie = de =

[Large scribbled signature]
Thomas puez de Diego Puez
Gonzalez
Don Alonso Larrin
Lalamea
Don Juan de...
y Babian
Juan Larrin
Don Alonso
Serrano
Don Joseph Larrin
Luna y Larrin
Antemi
Medros Ferrn Lullado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Alquerías de Santa Cruz de Villa y alrredo de las Villas de Baldemedel y Andriana

En la Villa de Rueda, a veinte y nueve dias del mes de Mayo año de mill e setecientos zonguenta y ocho, los señores D. Pedro Pantoja, D. Lasso de la Vega, D. Figueroa, Thomas Perez, Alcaldes honorarios della por M. yambor. Maador, D. Diego Perez Gonzales, D. Alonso Garcia Zalamea, Vicente Alonso Verrano, D. Juan ferns Salamanca, D. Juan de Guzman y Tabiano, D. Joseph Sarauia Luna, D. Cordero, Residentes perpetuos, D. Ignacio Perez Gomez, Sindico Proximal de la Villa y su comun, Juan Pacion Aray, D. Consejo, y Beruave Juan Duran Sauidanes Alguacil mayor, todos oficiales de la Villa y Ayuntamiento, comuoz y voto, estando juntos en el, con las solemnidades que acostumbrian para semejantes y tratar las cosas, tocantes al Bien comun de ambas Magestades, como el bien de la Republica, por el y nombre de los demas Capitulares que en adelante fueren por queres presentaron por y Causa de Dato Agrato Judicatum no lueron de D. Jeron, que era ya bene Creador de Cubiertos y deudas, como son el anual del censo Impuesto sobre sus Propios a favor de la testamentaria del conde de Almonacid, el preuio pago de lo que se debe en Armas de delante de lo que se debe de la deuda de Santa y Jaser en diferentes años, y la presentada y continuada el Pleito pendiente en el Real y Supremo Consejo de Castilla contra la D. de la Puebla de la Reyna

sobre queorra como deanes la comunidad de Pastos q,
 e por vecinos tienen en la Sierra de Madama, y
 tio Valdes con otros comprehensivos en termino y ju-
 risdiccion de ella, para cuya total satisfaccion algu-
 e para ya no se halla con los mas leues Cauales, y se
 no hazerlo promptam, mediante lo que uage, no ay duda
 que se experimentaria por las primeras deudas
 la lastimosa y pesada carga de tener que
 expender los Salarios y costas de los Secutores
 que se apidan a practicar lo branzas de ellas, e
 lo que es conseruante, se experimentaria, mas, y mas ym-
 posibilidad, siendo lo peor que vien digieren los
 empeños con remota esperanza de lo qraz luer
 tad, en cuyo concepto se ayuntan, con el
 mayor de duelo procurado discurren arbitrio equi-
 ualente a los memorados empeños y atrasos, que se
 el demas aliuo y benefioso de esta y de sus
 dario, y aun quemar a los rigados sobre ello, no sea
 hallado o lo que se de por personas nuevos auer
 de sus de heras, todo daua que los practicados en el
 año pasado de de setenta y cinquenta, no uen,
 plen hasta el dia Dize de Abril de el año pros-
 mo de setenta y nueve con la prensa condix,
 de que los Ganaderos transumantes que aproue-
 chan sus bestias, an Aragen lo combeniente, demo do-
 que se exijan los significados empeños que
 de Navarra con el de deado en Varcho y luer
 tad de no tener empeños, que auendose con feudo



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

La Señoría, a el de Submill, Va. Jaz. de las Cartas
dades lo prevenido de la Antigua, queror Inmill non
zientos treinta y ocho y treinta más anuales, con expor
dientes a el todo de la Antigua como queda Ho,
preveniéndose que en éstas de heras ande pastar también
los Ganados Cabros y Berrias de la auana y hato de el
expresado Sr. Bernardo

2a

Otra, que los Señores Ganados, lanar, Cabros y Bestias,
sean de mantener en las Reñidas de heras hasta el
día seis de Abril de cada año, pero con la condic^o de
que en la de Baldemedel aderez con la carga de los
Bueyes de la labor, y otros, advirtiendo que para
que a los primeros no se cause perjuicio, cada
que se du biese la oja de arrea de Jauecho, se aia
de cargar en ambas de heras, el ganado que se
hubiere en la de el Carchal, y al contrario quan
do la oja de auaso se hubiere también de Jaue
cho, se aie cargar la de Baldemedel, y Retras los
Ganados a los otros, pero que no se entienda
que no aderezmas que los seis días de Abril, pues
hasta el día de Mayo se ande mantener
unos y otros Ganados en sus respectivas de heras
y en los expresados seis días a de poder salir el
Ganado a pastar los valles y medietes a ambas
de heras, para que con mas comodidad puedan ser
mantenidos y no desmejorados.

Otra, que en éstas de heras no ande poder entrar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

para mas sanados que los que se han de ser como queda explicado, el de la lavour, yenta del Rindri no el Bauno Terul holgion, segun que ha estado asi sea practicado y condicionado

1.ª Oña que desde el dia de S. Miguel de cada año, el Tho S. Bernardo, ad poder poner el Guarda o Juan das que tom biere en las dos deheras para que no entre sanado alguno en ellas, mas que los que se desan explicado, lo que ande poder las deruer zas a los que en traen y lo biaz suparte a ve glado ahordenanzas de Traulla

2.ª Oña, que los Navadores y Pastores, ande con tan talena que de heras tenga, para Calentarse y adere tar de comer, sin que por ello incurran en pena alguna

3.ª Oña, que en las tierras lavour que ay en la dehera de Baldema del, no ad poder ningun vecino de Traulla ni de otra parte entrar a Trauechar las hasta el dia ocho de febrero el rando de quero, y de Pascho a los quinze del mismo y al que lo contrario hviere se le ad Castigar y con se nar a que va no tenga el dano que ocasionare a los sano dos

4.ª Oña, que el sanado destinado para la Carnicena de Traulla, que regular se ve compone de ciento y tin quenta Cauevas de Cabrio, pueda pastar, en el mon de la dehera de Baldema del y no en los Raves de ella

o tougaron, quedan en Arrendam^{to}, a el comprado
 D^o Bernardo Rodrigo de Belasco las mencionadas.
 de hevas de Baldemedel y Andrial, por el dho tiem
 po y precio con las condiciones que van de las dhas
 para el goze de sus hevas y que las pueda pastrar
 con sus ganados lanars, Cabrio, y Bestias de Ruba
 to y Cauana, por los memorados nueve años, el qual
 dho Arrendam^{to}, le sea cierto y seguro, sin que por
 el se hagan regulares que son y por tiempo fueren,
 se le inquiete, contradiga, ni se turbe, y si de hecho
 se hiziere, ademas de morados en juicio ni fuera
 del, se debe entender por el mismo caso por apor
 uado de nuevo con el Aguardo y obligam^{to}, con reser
 uado a la utilidad, beneficio, y alivio que aora
 se veniere por el espacio de los diez y siete mill
 quatrocientos y cinquenta e quatro años, en lo
 qual se consueva compensado, qual quier de
 hecho aunque a el p^{re}sente, no adbiere ni al caso
 se hiziere alguna contradic^o ni se anular
 el dho contrato, adese obligam^{to} con el Ayuntamiento
 a restituir todas las costas y gastos, que a el
 dho D^o Juan en su d^o se le ocasionen, y
 si su d^o fuere heredado, a darle o dar a su herede
 ro y hevas de lamisma calidad y cauda, sin que
 lo buello se admira de suya, y estando p^{re}sente el
 que aora es D^o Diego Navarro en fuerza de
 el Poder Real que tiene del dho D^o Juan
 que juio no se puede reuocado ni en manera, a el



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

quora limitado, acepta ^{en} obligan, entodo y
por todo se ^{en} con sero, ^{en} bien en
vendido, se obliga aguardar y cumplir sus clausu-
las y Condiciones, en la forma que se relaciona
y pagar en cada año de los nueve por queres ^{en}
se arriendo, las Cantidades referidas como da-
ron a los dos de heas, a ^{en} de lo que ^{en}
la anticipar ^{en} con la distincion de ^{en} la ^{en}
el dia ^{en} y uno de ^{en} de cada año, a
sutos y riesgo con las de la obranza, en cara
y Poder del ^{en} de Consejo que ^{en} ^{en}
este Consejo, durante ^{en} no ad-
poder ^{en} ni ^{en}, ^{en}, ^{en}, ^{en},
ni moderar ^{en} que queda ^{en}
gado, por ningun caso que subreda, ^{en}, ^{en},
no ^{en}, ^{en} muchas aguas, ^{en}, ^{en},
bla, Guerra, Langosta, pulgion, neuvaga, porque
la arrenda a todo riesgo y aventura, y con lo
que ^{en} la ^{en}; y cada
no ^{en} por lo que ^{en}
plu lo ^{en}, ^{en} los ^{en}
pitulares, los propios, y Rentas de este Consejo,
y el D^o Diego Navarro, los diez y Rentas
de ^{en} ^{en} y ^{en}

mente los Ganados lanar⁶⁰ que entraren en las Reser-
 vas de hevas, y los deemas de Lacauana, que quedan y ro-
 goteados a la pagaza y seguridad de de Mr. de Aranda
 con la Clausula de non alienando, ya de cumplimiento
 ro Dio Poder a las Justicias y Jueces de D. N. y en
 especial al azeal de Navarra aciuo Jueces y Juris-
 dics, somete a el dho D. Bernardo, remunria en su
 nombre el viuo propio y otro quederueuo Ganey la ley
 si comberent de Jurisdiccion omnium Judicium
 para que a ello se premien y hagan cumplir como por
 sentencia parada en autoridad de M. de Aranda
 sobre guerreruntis todas y quales quier leyes fue-
 ros y dños de desfavox contra Aral en forma;
 en Ciuo testimonio a di lo otorgaron y firmaron
 siendo testigos, D. Alonso torrado, Raphael Perez,
 y Manuel Antonio Garcia Ved de Aranda, de
 todo lo qual lo el no de Cavildo de J. J. en
 to King = que lo mismo en guerra tanada = y =

Thomas Perez de Diego Perez
 Gonzalez
 D. Alonso Garcia Ved de Aranda
 Salamanca
 D. Juan de Aguirre
 y Babiano Luna y Gutierrez
 Grandor
 Diego de Aranda
 Antemi
 Pedro Fernz Aranda



LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y OCHO.

Acuerdo que se hizo en
yauiendo de las Juntas de
ladhera el Canchal

de Navarra año de mill y setecientos y cinquenta
y ocho, los señores D. Pedro Pantoja Lazo de lauega y figueroa,
Thomas Perez Alcaldes honorarios por D. N. yambor, Erades
de ella, D. Diego Perez Gonz, D. Alonso Garcia Zalamea
D. Jose Alonso Vexano, D. Bat. Juan Valamancia, D. Juan
de Guion y Babiano, D. Jph Varauca Luna y Gutierrez,
Jidones por peñon, D. Ignasio Perez Gonz. Sindico por
Ayal de Trauilla y su comun, Franz Pacion May de Hon
zo, y Bernau Franz Duan Saulanes, Alguacil mo,
lo dos oficiales de este Ayuntamiento, Comdor y Doto, Espan
do juntos en el Contas solemnidades que aora tumbian
para conserua y tratar las cosas tocantes ael Ver
uisio de ambas Magestades como el buen govierno de
esta Republica, por el y nombre de los demas capi
tulares que en adelante fueren por quierres presion
por y Causa, de Dato Agrato Judicatum soluendi;
Dixeron: Que esta villa tiene Cuidos de D. Cubiertos y
deudas, como son el anual del tenso. Impuesto so
bre sus propios a favor de la testamentaria de el
conde de Montalban, el preciso pago de lo que le
deue en Arca de D. Dimanante de lo que le diximo
mente vele adeuido satisfazer, en diferentes años

y la preuista de Continuar el pleito pendiente en el Real
 y Supremo Consejo de Castilla, con la Real Cédula de la Puebla
 de la Reyna, sobre que se ha como de antes la comu-
 nidad de Pastos sucesores de suso tienen en la villa
 del Tradonero vitio Valdivia con otros comprehendidos
 en termino y Jurisdiccion de ella, para cuya total y ad-
 tis ^{se} el preuista espavilla no se halla con lorma
 leues Caudales, y de no hazerlo prontam, mediante lo
 que uage, no aududa quese experimentarian por las pu-
 meras deudas la lastimaria de ^{se} y perado Lugo de
 tener que expender los Valanos y Cortas de los de
 cutores que se expidan apracticar lo breuado de ella
 de lo que es constante, se experimentaria mas, y mas,
 y posibilidad, siendo lo peor que se em beserian los
 empenos, con Remota Esperanza de lo que uen
 tad, en cuyo concepto, en el Ayuntamiento, con el ma-
 yor de de belo, aprouado Discurso Arbitrio que
 balente a los memorados empenos y atrasos, quere
 el demas aliuo y de nespicio a esta y de zordano,
 y auengemas a fatigados e sobreello, no sea hallado
 otro que el de per ^{se} nomenar nuevo auiendo de de
 de heas, viembargo, de que los practicados en la
 pasado de de de ventos y Zinquenta, no cump len ha
 ta el dia Doce de Abril de l año proximo de de
 quenta y nueue, con la preuista condic de que se aigan
 de Antropia las Cantidades que fueren bastantes
 para sub beru ala estira de los vigni huados empenos,
 y quede ^{se} con el de uado en Varche y liuertad de



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Esta Regla entendiéndose en lo último a de quedar en binguida la prevenida en el primer, y con la de que viende o breuax las condix siguientes

1ª... Lo primero queda de el día mencionado de S. Miguel de cada año se de guardar la hora de hora por quien ta de el Zedro S. Jeronimo, poniendo el guarda o guardas que necesitare para que en bien apastan en ella mas ganados que los que están destinados como son los de elante referido, el de la laura, el de guax, a excepción de los que por tener otra de hora destinada para suman tenim, y el ganado de seida que se ha de aprovechar la de ella, hasta el día de San Andres de cada año, pero con la obligación de que no ande en ella mas que el que regulado la uelleta sean en el año para que la aproveche, y no se de y no durar otro alguno mas, con lo qual se uitará el gran perjuicio que se de se a consideración a los otros ganados

2ª... Los ganados de el referido S. Jeronimo sean de man tener en la hora de hora hasta el día de el de Abril de cada año, previniéndose que de el día primero de Abril, no en otro tiempo se de de de arrear se uax bechare, y los bueies de la uox ne se uitaran de la mencionada de hora para su pasto



Teste maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Seade trasladar el Ganado lanar ala de Baldemedel y Andraual los dthos seis Dias que Azeden ael ultimo de Mayo, y el año que la dha oja de aruma, quubiere sembrada seandemar tener en lamemorada de hera del Carchal, hasta el susado Dias sus, y forma q los enuuiados Ganados quedan en qta man teneros, conuediendosele facultad al dho Sr. Fuero para q no solo en la dcha de Baldemedel pueda pastar conellos, sino tambien en los Valdios aella y media y otros por una y otra parte, los nominados seis Dias, y tambien ade consentia el cantero feido que el año que la oja de auaso quubiere de lauecho, los Ganados lanares que pastaren en dha de hera y no otros se trasladen a lamencionada del Carchal, por los nicos seis dias que uan aplicados contandolos desde el primero de Abril

3o...

Et. Suelos Maionales y Mauadanes que asis tienen en la Guarda custodia de dthos Ganados andegoden con tar, en lo prevenida de hera del Carchal y sus enomas la terna quereheritaren para aderezar de comex y aluno de sus Peonias, y siendo Chaparral ande quedax de boluer, y auerdola Todada seade aprouechar de ella, y en otra manera andeyn curar

En la perra de ordenancia; pero sin exceder de alguna
 madera para la forma de los chozos y mareas para
 hincar las espaldas sean obligados los dueños de
 las adar^{ta} a la justitia y capitulares para que no
 bien Inguarda, y con suavis tenia sea su
 el corte de dha madera donde se cause el menor
 per^o suyo que ver queda, y en lo contrario hasien
 do, ande poder ser penados con fuste a la ley
 municipal que sobre esto ha

4^a... Si los vecinos de la villa que bueren de lo
 brax en las tierras de la villa de dha de here no ande po
 der hazerlo hasta el dia ocho de febrero quando
 de queso, y si de castrojo, el dia veinte del mismo,
 y el que lo contrario huere adepagar y satisfazer
 el dano que ocasionare

5^a... Si quisiere necesario dar legaria a el ganado
 de la villa o de aqui que es permitido parte en
 dha de here, lo ande hazer sus dueños, empedra
 o caminos para que no ocasionen dano a las tier
 ras, y lo que en contrario se huere, sean castigados
 satisfaziendo el dano causado

6^a... Si buere el referido fuste y des fuste de dha
 tierras el citado Dⁿ Guonimo adepagar y sa
 tisfazer a esta^{ta}, en cada poder del mayordomo
 de la villa que es ofuere del, cada uno de los dhas nue
 ve años porque se haze de here, Diez mill quatro
 cientos y diez y nueve mar^{ca}, que con los mill tres
 cientos y quatro y quince mar^{ca} que corresponden a la



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y CIN-

CO, VENTA Y COMPRA
dehesas, tierras y vaquerías de lo que en este caso les pertenece, como a ella y su comun con reflexión a lo expresado, y de lo de ella, o togan por el que se acuerde, que sean en su virtud a el expresado don Jerónimo de Zereza, la mencionada dehesa de Canchal, por el dho tiempo y precio, con las condic^o que ban de claradas para el foso de sus tierras, que las pueda pastar, con sus ganados lanares, Cabros, y Berrnas de Suhato y Cañara por los signifi- cados nueve años, a igual dho arrendam^{to} de veintidós y veintiocho por el dho arrendam^{to} de veintidós y veintiocho que son por tiempo fueren, de lo que se con- tradiga, ni se turbe, y si de hecho se hiziere, a de mas de no ser oydos en su virtud ni fuera del sea de entender por el mismo caso por aprobado de nuevo con el acuerdo y obligac^o con respec- to, a la utilidad, de su finis, y al dho, que aora se vende por el precio de los doce mil quinien- tos y noventa y cinco de Antigua, en lo qual se conceptua compensado qualquiera defecto, aora que no se calcantara nada de este, pueda aver algu- no, y sino obrante de lo de hecho se hiziere algu- na contradic^o de invalidar este contrato,



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

aderez obligado... las costas y gastos que... senza selecciónen, y si subdiere... sedada ó tratada... dad y cauda... aunque se... y quando... Promero, en fuerza... titado... cado... obligar... en todo y por todo... satisfizo y entendido... aguardar... en la forma... Cada año... los Diez mil... como valor... cantidad queda... clara... Cada año... cobranza...

de lo que es ofusca del, y Durante que se vendan
 no ad poder pedir ni pedir, Vasa, Pueta, de guento
 ni moderar de otro premio, porningun caso que se
 da, o pinado o ynopinado de pocas o muchas aguas
 Piedra, niebla, Guerra, Sangria, pulgion noruga
 porque la Buenda a todo Riesgo y auentura, y con
 lo que se pua la ley de la Republica, y cada uno
 de los otorgantes por lo que se toca a cumplir lo
 que con tenues obligaron, los dhos capitulares
 los propios y rentas de este Consejo, y el Diego
 Garcia Romero, los heredes y rentas de dho
 Jeronimo, y en especial y enalabam, los Jarados
 canaxes que se tienen en la memoria de heza
 con los de mas de Suauana, que todos quedan
 y potecados a la paga y seguridad de este
 con la clausula de non alienando, y a
 cumplir, Dio poder a las Justicias y quese
 de S. M. y en especial al acaal de
 acuo fuero y Jurisdiccion somete al dho
 Jeronimo, renuncia en su nombre el su pro
 pio y otro que de nuevo sane, y la ley sit con
 beneit, de Jurisdictione omnium Iudicium
 para que a ello se apremien y hagan cumplir
 como por sen senua parada en autoual
 de foria suagada sobre guerra renuncio, to
 diaz y quales quier leyes fueros y dho de
 fauor con la dha en forma, en cuyo

te firmaron, a si acordaron sus nombres, o torçaron
contra Diego Vomeo, y firmaron con el ante
vno, siendo testigos, don Alonso torçado, Raphael
Perez, y Manuel Antonio Lavia por de
de todo lo qual lo es de caules doçes

[Large decorative flourish]

Thomas Perez de Diego Perez
Yomales

don Alonso Lavia Vizte Alamo
Salamea de Sexano

don Juan de Salamea

don Juan Segura
y Baliana

don Joseph Salvia
Luna y Gutierrez

don Juan de Luna

Juan Laron

Diego Lavia
Vomeo

Antemi

Pedro fernandez Huada

En el mismo dia de
sta, saque copia en
papel del vello de
pez

Agueros: En la de Buera a Ca torçados de
de quillo año semill de terçer quenta y ocho, los
que tira y refimiento de ella que auiso firmaron
tando fuertes en que juraron con las solemnidad
des que acos tembran, D. Jeron, que Durauçam Du

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

cauez el lugar de antes a Don Garcia Campos electo para el lugar de Alcaide de la villa de San Pedro de...

Handwritten signature in cursive script.

Don Garcia Campos

En la villa de Buzia a quinze dias de mes de Julio año de mill seiscientos cinquenta y ocho, el Sr. D. Pedro Parroja Lazo de la Vega y Figueroa Alcaide ordinario de ella por S. M. y estado noble, en concepto de lo que se le dio en el lugar de antes, con asistencia de mi...

que como quieta y pacíficamente se contrata con algu-
na y lo firmo como conde aporcionado siendo
testigos, Alonso y Juan de Sotelo y Manuel Her-
nandez Garcia y D. de Navilla =

Ba^{te} Garcia
Camp^o

Artemi

Medro Fern^{de} Navilla

Aguerdo para nombrar

Alc^{de} de la Hermandad

En la d^a de Nueva a quince dias del
mes de Julio año de mill e setecientos cinquenta y ocho
los ^{res} Justicia y Ayuntamiento de ella que ayo se firmo
ian estando juntos en su Ayuntamiento con las
solemnidades que acostumbrian, D^{ix}eron que com-
biere nombrar Alcalde de la Santa Hermandad por
el Estado Real, acawa de que el que lo era, en
las Catorce del corriente mes sean nombrado por
Alguacil de Navilla, en concepto de que el anterior
fallerio parando de su que vida a las trece,
y poniendolo en su lugar, sus mercedes suya con
formidad, acordaron que nombraran y nombraron
para dicho empleo de Alcalde de la Santa Her-
mandad por el Estado Real, a Juan Perez de
Yubia yerno de Navilla, el qual quedo electo
y mandaron que por uno de los ^{res} Alcaldes de la

68
la Dosa con forme adis para el no y peruenio
a quemples, y lo firmaron de que lo el no de Ca
uiles Doy fee =

~~Thomas pere...~~

Thomas pere...
Bouade

Antonio
Suauro

Don Joseph...
Luna y Gutierrez
Barra...
Garcia
Campos

Francisco...
Laroya

Antoni

Don...
Santa hermandad
Estado Real

Medio Juan...
Bautado

En la D. de Ruera a Dies y seis dias del mes de
Jullio año de mill y seiscientos cinquenta y ocho, el
D. Pedro Pantoja Laro de la uera y figura de Alcal
de hordinario de la D. de Ruera y de estado noble,
en conformidad del Acuerdo antes, y mandos
sumos en las Casas de Districiales y Sala Capitu
lular de ella, hizo comparecer ante si, a Juan Perez
de la Nubia de suaverindad, electo para Alcalde
de la Santa hermandad por el Estado Real, quien
su virtud e ante referido, acepto el empleo
en toda forma, y en consecuencia por ante mi
el C. Juan de la N. Alcalde recibio juramento



Delate maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDLS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

adon nro y una señal de Cruz en forma de dno, y con fuerza del, o preso Guardar Justicia en todo lo tocante acazo, e hermandad, Zelar los Montes y termino de Trauilla, para que el no se metan y no se duan, latrocinios, aujeros, ni otros semejantes quemian en ala ynquietud del Campo, y en señal de posesion e dno en el asiento que le conuere, e de puro, y a la Justicia en las manos, No otros actos en señal de posesion la que tomo quieto, y a la Justicia sin conuadiz alguna, y lo firmo Sumado conato aposeñonado siendo testigos Alonso y Juan Gasser y Manuel Antonio Garcia Vesinos de Trauilla, e todo lo qual yo el Sr. de Cañedo

[Large, illegible handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

gura para lo qual se le da Poder cumplido sin lami-
 que limitas y facultad de Enjuicia y suere nece-
 sario, e qualm obraia sobre tho asumo lo mismo
 que se ha de obrar haia y hazer podua pres-
 tiendo; con libre franca y Real Administras, que
 todo quanto se cutare desde aora se a prueva y
 Valifica dando aqui por ynseras y repetidas,
 quales quera clausulas y solemnidades que falten
 para lamo Validas de este Instrumento, qued sea
 de en a dex hecho con todas, y en el qual a si
 lo acordaron y firmaron sus mds, siendo testigos
 Alonso, y fran^{co} Saez, y Manuel Antonio de
 tia de de la villa, e todo lo qual se en-
 de Cavillos de yee =

Thomas puez
 de Diego Perea
 y Morales
 Viz. de Alonso
 Saez
 Dn Alonso Parra
 Lalamea
 Dn fran de queros
 y Babiano
 Dn Juan de Perea
 y Paron
 Anem

Pedro Juan Alulado

En la D de Buena a Diez y seis dias del mes de

Aguedo Poder
 DIPUTACION DE BADAJOZ

70
Noviembre año de mill e seiscientos e cinquenta e ocho, los 5, y
Justicia y Simiento de ella, que lo componen, asauer, Dⁿ Pedro Pan-
rola Lazo de lauega y figueroa, Thomas Perez Alcalde
ordinario por Dⁿ yambor Arados, Dⁿ Diego Perez Gonz,
Dⁿ Alonso Garcia Zalamea, Vicente Alonso Verrano, Dⁿ Bar,
Francisco Salamanca, Dⁿ Francisco de Juicio y Sabiano, Dⁿ Jⁿ Sa-
raña Luna y Gutierrez Regidores perpetuos, Dⁿ Lⁿna
no Perez Gonzales, Sindico prior Rial de Sta. uilla y Suo
mor, Francisco de Avion Mayor domo de Consejo, Dⁿ Bar,
Garcia Campos Alguacil mayor, todos oficiales de este
Ayuntamiento e mandos juntos en el (mediante sex sus vecinos
vocales) y a las solemnidades de Duesdillo, por di y
a nombre de los demas Capitulares que en adelante fue,
en por quienes prestaton fe y Caucion de Rato et
grato iudicatum soluendi; Dⁿ Jeron, que es padre de
asido Reguenda Condespacho del Dⁿ Carlos Luis
Uada Abogado de los re. Consejo. Alcalde mayor
entregador de Uebras y Canadas de este Partido de
Leon, para que en el termino de segunda dia con
parezcan en su Audiencia con poder bastante
dos Capitulares, a efecto de auagar lo que se les
prezere sobre lo que comprehendida esta enpre
sada y llevando dos testigos, Pastores Inteligentes
en el Campo y termino de ella, e igualmente, los do-
cumentos o p^uu los que aya en honr a Tom

Deinte m' ravesos.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.


primicias; y cumpliendo con sus deberes, como para la España
que a esta villa conduce hacer, acordaron sus mercedes de una
conformidad, que otorgaran dando su Poder Cumpido
el que de dño Veraguera y Santeramo, a los memorados
D^{ns} Jph. Varavia Luna, Gutierrez, y Dⁿ Ignazio Pixer
Gonzalez, e a p^{te} para que en nombre de d^{no}
d^{no} puedan parecer y parecerse ante d^{no} Alcal-
de mayor y de otras tribunales que en y justicias que con-
d^{no} puedan y deuan, ante los quales y cada uno, lo
bre el asunto que se d^{no} la d^{no} del d^{no}
zonado despacho puedan parecer y parecerse ha-
do, e presentes practicando si fuere necesario la
de Clara que le fueren mandadas precedentemente
mento, o sin el, respondiendo en ellas a las pregun-
tas que le fueren hechas, Judiciales o extra Judicia-
mente, y enaguado de d^{no} Cargos, si se le
com fuere traslado respondan a el, presentan-
do para ello de d^{no} Privilegios, Escusas, y
demas Documentos, que en este Ayuntamiento d^{no}
tan, hagan Pedimentos, Requeim^{tos}, protestas



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

res, Recorridos, y Conclusiones, tachar y Contradigan lo
de contrario, Recorridos, Recorridos, Recorridos y esto-
rarios, expresen las causas de las tales Recorridos y
las queen, pueuen y sea pauen de las tales con bineris,
Ganer Provisiones, Zedulas de, Requiridas y mand
damientos, los presenten, haciendo señalamiento, donde y
contra quien se dize fueren, y Generalmente se executan, en
dependa de lo dicho y quanto contenglen presuro,
en la causa que se formare por el dicho Señor Alcalde
maior sobre qualquiera motivo sea el que fuere, a
cuyo fin se le da este Aguero Poder con, aquellas y
mismas clausulas que ayan menester al tiempo de la
operacion, dandolas a maior abundancia por yn de las
agui y Repetidas para que se juzguen, de manera
que por falta de las no ande de haz de obrar quanto
adverstan verutil, oygan autor y ventenias y nux
locutorios y de finituras con dientan lo favorable y de lo
contrario apelen y supliquen, sigan las apelas y suplica
ciones donde condio quedaran y deuan, hagan lo de
quanto por este Ayuntamiento se haia, hazer podria

por entendiendo que el Poder que para todo el Cabildo
 y parte con lo yndiente y dependiente se requiere, es
 mismo y mas cumplido sin limitacion alguna dan y
 otorgan a los dchos D^{ns} J^{hn} Varaua y Dⁿ Ignazio Piza, con
 tales, con libre franca y Real Administracion, y facultad
 de sustituir, pudiendo lo substituir en quien quisiere
 y por quien tubieren suocarlo substituto, y nombrar otros de
 uno que a todos desdeseora los releuan en forma; y a la
 primera de lo que en virtud de este Real Poder fue
 obrado obligaron sus mismos los propios y Rentas
 de este Conzejo; con lo qual se concluyo este acto,
 asi lo acordaron y firmaron los d^{ns} ^{res} ~~...~~ ^{...}
 Dⁿ N^{ro} Rey de Castiella don J^{hn} Carlos, y de que son
 tales Capitulares en la forma que se de Jan nomina
 dos, siendo testigos Alonso y Juan de Saxe. y Tho
 mas de Antonio Garcia y Dⁿ de la villa


 Thomas Perez
 Dⁿ Diego Pizarro
 Dⁿ Alonso Garcia Vizcaino
 Salamea
 Dⁿ Juan de Quiros Dⁿ Joseph de Saxe
 Dⁿ Babiano Luna y Gutierrez
 Dⁿ Ignazio Piza
 Dⁿ Juan Gonzalez
 Dⁿ Juan Garcia
 Campo
 Juan Davon
 Artemio
 Dⁿ Pedro Fernz Aculada

Dios delmas... ano de mill e setecientos...
los señores Justicia y Alcaldes de la ciudad de...
tando... en...
tambien...
ponen...
por...
papel sellado...
compago...
quiere...
otorgado...
valga...
para el proximo ano...
fundacion...
memoria...
de...
sobre...
de...
segundo...
por...
repetida...
en...
de...
para el...



veinte maravedís.

SELLO QVARTO • VEINTE
MARAVEDIS • AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like Pedro Ruiz and various clauses.]

732
Juan Gaspar de Texidor de la Cruz, Abogado
To. de Cuijano de Camilo de yce

~~Don Pedro de~~

Thomas perez

Don Diego Pires
Yoncalis

Don Alonso Garcia Viz. Alon.
Lalamea off. Surano

Don Fran Seguros
y Babiana

Ansemis

Medro Fernz Huidad



De lute maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.



que sea suficiente para el consumo de los vecinos
 de calidad que siempre loiga e dobra, lo traiga
 aducara, vendiendore por su persona auiosin se
 nombra para dicho ministerio, y ares e per fisionar
 dha d^a con curara e pres^{ta} de apracticar e q^{er}ero
 y registro de lo que fuere llevando la corre^{ta} cuenta
 en libro que se formara rubricado de los Al-
 caldes y de el mismo, con la persuicion de que uno ni
 otro tengan de d^{er}ida segun lo que se le en-
 caga, qued e el yncomodo que dichos Alcan-
 zar para dha Administraz, han particular
 en caga a los Alcaldes, que salen con toda di-
 ficultad e quieringun vecino ni forastero, se adia
 do auender q^{er}avan, a e res^{ta} de lo que se en
 la casa destinada, procediendo con el maior vigor
 contra el que no obreware lo que es preceptuado,
 y porre a los acordaron y firmaron de que se e
 de Caylido Doyse =

Thomas Perez O^y Diego Perez
 Alonso Garcia Gonzalez
 Balamez Viz^{te} Alonso
 Serrano
 Juan Requies e Joseph Canario
 Pabiana Luna y Gutierrez
 Grand Pavon Bar^{ta}me Garcia
 Campo
 Arsenio
 Pedro Ferrn Aludado

Francisco.

ARTO, VEIN-
TIDIS, AÑO DE
CIENTOS Y CIN-
COVEVE.



Aguerdo de la D^a de Rueda a veinte y dos dias del mes de enero a
 semilla de trescientos cinquenta y nueve, los ¹²³ Justitia y Resim^{to}
 della que auiso fiaman quando juntos en su Ayuntamiento
 y so las solemnidades de duestilo para conpex y tratar
 lo conducente al seruizio de ambas Magestades y buena
 administrax de los Propios y Rentas de su conzejo para
 su conseruax y aumento; Di^o Jeron. Successor de Ayuntamiento
 en el año pasado de septen^{to} y cinquenta practio a
 acuerdo de las Leuas de la dehesa de N^{ro} S^{ro} de a favor
 de D^o Luis Cuiel vecino de Madrid paraque ¹²³ y es
 pario de nueve años que tubieron privilegio en San Mi-
 guel de tributado y terminan en abril proximo la q^{ta}
 aprouechare con sus ganados lanaxes transmanes; p^o
 lo qual como aque ¹²³ y auilla queda ¹²³ de dudo
 segun el que asista mirando a no ser ¹²³ en no
 da de calidad que le quede a salvo el que fuere, lo
 responde en terminos de Justitia, se practique de
 auiso de los memorados ganados, en cuyo conzepto
 acordaron susmads de una con forma que asi se se
 crite, pues por el ¹²³ ad^o se termina y de clara
 para que en esta y n^{ra} cada parte de el d^o
 que conzeptue conbeniente, haciendo se la uen, al

76
Señalada y merecedis que ya sea vista y mirado a las cinco
por lo que al tirado franz sea vista notifique y traer a la
letra de aquiesdo que antezede, mandole a maior abun-
dancia copia literal de l, aperturandole a sus efectos
en Persona de yce =

Señalado

Señal de maravedí



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y NUEVE.



SELL
TE MA
MIL S
QVEN

[Faint handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right of the page.]

[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Bartholomeo Ferrero, para Alcalde Ordinario de esta Villa y su Estado de me, por un año con Domingo y Sabados, Rivera
Marzo 15 del 56. Jm
D. Nando Santiago
D. N. Chilla

QUARTO, VEINTI-
AVEDIS, AÑO DE
CECIENTOS Y CIN-
CAY NVEVE.

... y nuevo, los ^{res} Justicia y Resimiento de ella q
cuando firmarian grande pinto en su Ayuntamiento con las
solennidades que acostumbrian por el efecto de conse-
ra y tratar lo comben^{te} a lo venicio de ambas Magestades
y bien de esta Republica, Dieron: Que por quanto
han cumplido los ^{res} Alcaldes con sus empleos por el tiempo
que fueron electos, y siendo preciso hacer nueva e din-
saculax para este presente año en fuerza de real cedi-
do con que se halla en la cedula preceptiva aguesi se se-
cure, sin embargo de lo prevenido por ley Capitular, en
cuya virtud y para que tenga efecto, mandaron sus
mercedes se pade recado e urbanidad, a D. Pedro Luis
Gonzalez de la Rubia theniente de fiscal de la Iglesia Pa-
rochial de ella por ausencia del propio Parrocho, para q
con copia de este acto con la llaue que tiene del Archivo
q se existe en la sacristia de la citada Iglesia, quien
en suberta Respondio de su pronto acatamiento, y con
efecto grande presente por sus mercedes con asistencia de
mi el Excmo. se pade adha Iglesia Parrochial
y auerido el ^{do} Archivo se sacaron dos
Cantares de la tadera donde estan los yn saculados, se





SELL
TE MA
MIL S
QVEN

[Faint handwritten text on a small rectangular piece of paper pasted at the top right corner.]

[Extensive, very faint handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEINTA Y IVVEVE.

Desin sacular Alcaldes
hordinarios para el presente
año de 1759.....

Nada de Nueva a Nueve y ocho dias
del mes de Enero año de mill setecientos
ynueve, los Justicia y Resimiento de ella q
ava so firmarian Grande Juntos en su Ayuntamiento con las
solemnidades que acostumbrian por el efecto de comen
ix y tratar lo comben a el venicio de ambas Magestades
y bien para de esta Republica, Dixeron: Que por quanto
han cumplido los Alcaldes consus empleos por el año
que fueron electos, y siendo preciso hacer nueva de desin
sacular para el presente año en fuerza de Real Pro
visio con que se halla instruida preceptiva aguarasi se se
cure, sin embargo de lo prevenido por ley Capitular, en
cua virtud y para que tenga efecto, mandaron sus
mercedes sepade Recado de Arbanidad, a D. Pedro Luis
Gonz de la Rubia theniente de Jua de la Iglesia Pa
rochial de ella por ausencia del propio Parrocho, para q
con Cuxa de este acto con lallave que tiene del Archivo
q se existe en la sacristia de la citada Iglesia, quien
en duberta Respondio para prompto al Justia, y con
efecto Grande presente por sus mercedes con asistencia de
mi el Curiano sepais adha Iglesia Parrochial
yauendo auuerto el Capres archivo se sacaron dos
Cartas de Madera donde estan los yn saculados, se






Ciente maraveis.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVRETA Y NVEVE.

maron queta y pacificam^{te} sin contradiçion alguna
por lo qual lo pidieron por testimonio y sumario
lo mandaron dar, quienes firmaron con otros
aprovechados, y teniendo el cura de que
el que se no es valido testimonio =


 Thomas perez de Diego Perez
 In Pedro Luis Gonzalez
 D. Alonso Carras de la Rubia
 Salamanca
 Vizte Alon. Fernandez de Juan Seguin
 Serrano Salamanca y Babiano
 D. Joseph de las Casas
 Luna y Gutierrez de Aguirre Juan
 Juan Labron
 D. Juan Carras
 minteros Imol Ferrer
 Bartolome
 Carras
 Campo
 Bartolome
 Gonzalez
 Bethano

Antonio
 Pedro Juan Azulado

DIPUTACION
 DE BADAJOZ
 Para nombrar a
 junio

Certando firmados en el propio acto de Bada



Veinte maravedies

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCOVESES ANIVEVE.

tamiento como con los D^{ns} Juan Casado Montero y Acatefuto y Bar^{me} Donales Vezano Alcaldes hordera
rio por D^{no} y ambos Estados de Staulla, el qual
de los ^{res} Concejales, acompañados del Párrocho
para el efecto de nombrar oficios con forma de la
Regalia que es de derecho de tener, poniendolo en
efecto lo practicaron en esta forma

Por Alguacil mayor de esta nombraron sus mercedes a D^{no}
com formados a Bar^{me} Garcia Campos Vezano de ella

Por Alcaldes de la santa hermandad de Staulla para el pre
sente año, y por el Estado de los delgo a D^{no} Pedro Pan
toja Lazo de lauega y piqueroa y Thomas Perez por el de

central, y quedaron electos
Por May^{mo} de la fabrica de la Iglesia Parochial de Sta
T^{ra} nombraron sus mercedes de Anacion formados a D^{no}

Cola Chacon de Mendosa Vezano de ella

Por May^{mo} de la capilla de el Santisimo de Sta^{ta} D^{no} nombra
ron sus mercedes a D^{no} Pedro Pantosa Vezano de ella

Asimismo nombraron sus mercedes por Cavalleros Capitula
res que firmen las papeletas de guerra de guerra de guerra q
se ejecuten o caridades que se libren contra el May^{mo}

Consejo, a D^{no} Juan de Juion y D^{no} J^{on} Saravia
Por May^{mo} de Sta^{ta} de el Valle nombraron sus mercedes

a D^o Rodrigo de Buco Vecino de Sta^a D^a
Por May^{or} de San Pedro nombraron sus mercedes a Juan
Monso Barragan Vecino de Sta^a D^a

Por May^{or} del Hospital de Sta^a Truilla nombraron sus
mercedes a Bar^{ta} Garcia Campos

Por Mayordomo de la Capellanía de las Verdadas animas
de Sta^a Truilla nombraron sus mercedes, a D^o Antonio
Pasion Pico y por su compañero D^o Juan Zalamea

Por May^{or} de la Capellanía de Sta^a Señora del Carmen
nombraron sus mercedes a Pedro fern^o Ruidado

Por Diputado y Portuario de la Portuaria de
Sta^a Truilla nombraron sus mercedes para el primer em
pleo a D^o Martin de Guzman y Cardenas, y para
el segundo, a Juan Perez de la Rubia

Por Medico de los Granos de Sta^a Truilla y
Portuario a Diego Rojas Vecino de Sta^a

Por Repartidores de fijos de Sta^a Truilla y por el
Aradonoble, a D^o Pedro Pantora y D^o Juan de O
lea Vec^o de Sta^a, por el Arado Aral, a Thomas Perez
y Juan de la Huerta, y por los Fijos Rodrigo mole
ro, y Raphael Perez

Por Contadores de Ganados y de otras cosas tocantes
al Caucon de Rentas de Sta^a Truilla, a Pedro y
Juan Bozera, y por acompañado para la Cuenta de
la puez que seuten los Contadores, al s^o gn

Johⁿ Varana Vecidor perpetuo de Sta^a Truilla
Por Repartidores de Caval de los Capitanes de Sta^a

taulla nombraron sus mercedes a D. Pedro Pantoja
y D. Juan Colea Ved de Staulla, y por su acompañamiento
a D. J. Vazquez

Por Receptor del papel sellado nombraron sus mer-
cedes a Pedro Ruiz Ved de Staulla

Por Caradores & Dánon & los sembrados de Staulla
nombraron sus mercedes, a Juan Alonso Baragan y Juan
Armas Risco Verinos de ella

Por Predicador Juarezmal para el año proximo
que viene & de ten^{er} y se desta, al Sr. D. P. de Bai
y Villas de Staulla Religioso de Sta. P. y Juan de
Cabrero, morador en el Comu^{do} de Agua Santa

En la conformidad fenezieron sus mercedes el Reguero de Rec
ciones y nombraron en el que mandaron se diese y pare
mandando que los Alcaldes, den la acostumbrada
Por el alor electos de la em^{da} Alguacilma para q^e
den sus empleos, y lo firmaron, con el y cura
de que lo el Sr. de caudales Doyse =

D. Juan Carrero
y Montano
D. Pedro de Daray
y Montano
D. Juan de Quiros
y Babiano
Juan Davon
D. Alonso Carrero
y Valameas
D. Diego Perez
y Tomas
D. Antonio
y Tomas
D. Antonio
y Tomas
Antemi
D. Pedro Fernandez Pulado

SELLO QVARTO . VILLA
DE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
VEINTAYTRES.

Yo el Alcalde En la Villa de Ruéca, a treinta Dias del mes de Mayo
de la Santa hermandad. En este año de mill y setecientos y quatro y nueve los señores
D. Franç. Carrasco y Monteco, y Don Gonz. Ferrero Alcalde
ordinario de ella por D. N. y ambos Señores, en conformidad
de lo que se acordó en las juntas de las casas
consistoriales de Ruéca y de la Capitulada, hizieron con
parecer antes, a D. Pedro Pantora, y Thomas Perez de la
Vecindad, electos para Alcaldes de la Santa hermandad
y ambos Señores, como son, Nobles y Ral, quienes ynteli-
genziados de lo que se acordó en los memorados empleos en
toda forma, y en su consecuencia sus meritos por antemano
e el mismo les devieron su juramento por Dios nro
y nra Señal de Cruz segundio, y en fuerza de lo que se
con guardan Justicia en todo lo tocante a esta
hermandad, zelar los montes y terminos de ella
para que en ellos no se cometan ynterdictos, latrocinios
auigeos, ni otros semejantes que menen ala ynquietud
de el Campo, y en señal de Posicion se asentaron en
el asiento que les correspondy, se les puso Inauana de Justicia
en las manos e hizieron otros actos en señal de posesion
la que tomaron queta y paxifucam sin contradiccion
de Persona alguna, con lo qual se fenecio este acto y
Diligencia la que se hizo con los aposeñados
siendo testigos Don Garcia Campos, Alonso y



Mejnte maronepi

LO QVARTO, VENI-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y CIN-
CO Y NVEVE.

franz Casete Vecino de Staulla, de todo lo qual Lo elvi de
caules Doxer =

Don Fran^{co} Casasco
Montero

Bar^{me} Gonzalez
selano

Ansemis

Thomas Perez

Mtro Juan Huilado

Por el Alcaide de la Villa de Buzura a treinta dias de mes de enero de
mil setecientos noventa y nueve los D^{os} Fran^{co} Casasco
Montero y Bar^{me} Gonzalez vecinos Alcaldes ordinarios de ella
S.M. yambos Señores, en concepto de lo preceptuado en el
Aguerdo antes, con asistencia de mi^o el Sr. D^o Caules pa
saron a las Casas Consistoriales de esta Ayuntamiento, a efecto de
darle posesion de un templo de Alguazilmo de Staulla a Bar^{me}
Garcia Campos vecino de ella, y auendo comparecido precep
tuaron sus mds a el ante el feudo, que entrase en la de
la Capitulax como lo hizo, se sento en el asiento que le
concesp, le recuieron yuamento por Dios nro y una de
nal de Cruz en forma de xro, y en fuerza del oficio de
que hacia el oficio para que es nombrado ven y pelmente
compuntualidad, que guardaria secreto, hacia lo demas
que era de su obligax yndesidia ni de facto, y en

Real e Resion de Lepuro Inauara e Justicia en las
manos, por ser costumbre traerla los Alguaciles mayores
la quetonia queta y pacificam^{te} sin contradic^{ion} alguna, y
lo firmaron sus m^{as} con dho aporcionado, siendo test
tigos Pedro Ruiz, Alonso y Juan de Arce test de
ta de

Dr. Juan Castosco
Almones

Bar^{on} me
Gonzales
de Rana

Bar^{on} me
Garcia
Compon

Antem

Pedro Fernandez Azulado

tion particulares, lo que adadomotuo a que en el año pro
ximo anterior se por fusión de Venta de las Leuas de
de heras por tpo de nueve años a Sanaderos transumantes
ya porcionados en ellas, con la expresa condiz de que
aunan se anticipar de las quotas anuales, treinta mill
y para Dubbenia conellos a los Significados empe
nos, y quedax con algun de Saago, para la satisfaz
de los ochomill ^{veinte} ^y ^{setenta} ^y ^{seis} y m^o que en cada
año se practica a las obras pias que en la d^o de Fuentes
de Cantos fundo el conde de montaluan, por el ca
pital de censo Impuesto sobre sus propios, lo
de sumentes, y otros yndispensables gastos que
se fueren, con el presupuesto segun se explicado
gasto, lo qual es causa porque no ay fondos para
dar annualm^{te} un corto salario como es de cien Ducad
os a Medico aul que asista a la Cuartua de las
en enfermedades que padezcan de los dexinos, y mas
a los Pobres de solemnidad que como no pueden
costear Medico forastero falleren con el des con
suelo de no auxiliantes con las Competentes Medici
nas, que talvez llegando a tpo no ay duda que con
el favor de Dios podian experimentar la d^o de
da Salud, lo que a Dios misa mueve a compa
de Calidad, guero en contrando en d^o de auilla los
combenientes fondos para ~~expender~~ los d^o de

nados y mill y cien, que se tratada el dia todos los años
a D. Pasqual Duché de la facultad Médica Vecino de J
ta de parague con obligaz puzisa a diera aeste Virreya
na, se hallan en lamaior fatiga pensando en suble
na a tan bñible perjuicio a la salud pp^{ca} y a reme
dio dello, en Caminando a diera ficia aeste comun
modo que es duto de loutil, en el qual con
zepto de que tengan tan ymportante remedio, a con
daron de una com form. el que si fuere de la grado
de D. N. y sinos de dicial y Supremo Consejo
de las horns, se uendan por los años nexte duros haq
taque e traulla pueda subragar la refaia
cantidad sin hazerle falta a sus yndispensables nren
uas, los Valdes de Quaquaco, hornachuelos, el de la
Mancha Canada de la Chameca, Vega de la Man
ca y lo de mas que comprehende de de el Camino
que uia a Meida a ladra, situados en lo ynterior
de diera y quia diera de traulla emparo de pro
porcionados para buena tena. ^{de} Simper juicio, de lo
de mas de diera termino, la qual a diera auerita para
las Villas comuneras, y zerrada absolutam^{te} a estos duros
de todas clases, que no ande poder introducir sus gan
nados en otros duros pues les quedan otros donde puedan
acomodarse, y como quera sienello se uieren a guardano
lo experimentan a diera juio en la diera diera

SELLO QUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y OCHO

De Medico que con Corto e Argordis les a desta alcaidia
 tua de sus empuerades, y alcaidatarias e tambien
 pensam Mandaron de Dague copia de de Arguedo, y
 de Dusa en hom a su Aprouaz adho Real conreso,
 el que siendo Dignado de preceptuals adho, de que
 e ob tener tamprisa Documento, se sacarian a el
 Pregon por el termino de el dia, las Leuas de los Dho
 Valdios para que qualquiera Varano de la Dho que qui
 ree arrendadas por los Embenadores que se tenga
 por convenientes, o con separaz de los dho empor
 dano, que se andada principio en San Miguel de
 Sep de Cadauno, y terminarian, a los seis de Abril de
 el sig, pareceria ante el Juyntam, quien le admi
 tra las Dho Leuas, y mesuras que se hagan
 y celebraia Remate en el mejor leuador de solo las
 condiz que se Capitulo, Concua operaz de servicio
 de los aplicados Valdios producen mas Cantidad de
 los aduocados de mill y tierra, que si se reduere a di, el
 azero que fuere, se uia para impedir alguna de
 calles de de Pueblo, que se hallan con muy fatales
 Pasos o barridos, y manados de las Cerridas llubias
 las que por auer sido muy abundantes, las an Noua



SELLO CUARTO, VIEH-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

do y hecho grandes sumas, que para regalas y propor-
cionar su impedimento como otras precisas obras que bene-
fician hazer en las ciudades de Badajoz, no ay duoda
sompresos bastantes Caudales, los quales faltando
al p[ro]p[os]to con respecto a lo acordado, con el auxilio
propuesto se han hazido, preparando y efectuando
las citadas obras, y algunas a su servicio comun, aun-
que con lentitud, pero ello es que con el t[em]po y segun el
dinero que cada año vaia sobrando a los memorados
soldados, y otros a los cien Ducados de de Medico y en
dian a tener el auto; y por este a si lo acordaron y fin-
maron sumas de que se eliv de Caudales de que se

Dn Juan Casasco
Dn Alonso Lanza
Dn Juan Requero
Dn Bablano
Dn Josep
Dn Juan
Bar^{me} Gonzalez
Bar^{me} Garcia
Bar^{me} Campes
Dn Diego Pires
Dn Juan Davon
Dn Anselmo
Dn Pedro Fernz Azulado

... V. L. ...
... ANO DE ...
... Y DIA ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten signatures and text, including what appears to be a name like 'Juan...' and other illegible words.]



de iure maravedis.

SELLO QVARTO, VNI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEVE. 4

Aguerdo para a
dar las cuas de
chesa de Rodro Juelo

En la Villa de Rueria selixes
no a treinta dias del mes de
Clavio a. de Clavio veter. cinquenta y nueve
los v. D. n. Franz. Carrasco, y Montexo, Bar
tholome Lora. Verrano Alcaldes ord. de la
p. v. m. y hamba estador, D. Diego Pura
Vixente Florvo Verrano, D. Bartholome Vna
Salamanca, D. Franz. de Guero, y Babiano, D.
Jph Carabia Luna, y Gutierrez Dec. Sexpetuo
D. Donato Pura Gonzalez Jordico Procura
dor Gen. de esta y de Comen, Franz. Pa
bon Mayordomo de Consejo, y Bartholome
Laxia Campos Alguazil Mayor, todo Jn.
de este Consejo Conoz, y Boto, Estano Jun
tor en su Ayuntamiento. segun lo tienen de No. y
Costumbre para conferir y tratar lo Conben
alberuicio de ambas Uag. p. v. y en nom
bre de D. Florvo Laxia Zalameda Igual m
No. Sexpetuo de este dho Ayuntamiento, q. se halla
al pres. en la Ciu. de Sevilla a negocios de
su Conbeniencia Como tambien en el de los
de Demas Conzales, q. en adelante fueren
q. quener prestaron voz, y Cauion de Vato
et. Vatorjudicatum solbens; Buxeron q.

las dexbas de la Dehesa de Pedrofue
propria de este Cona se ve hare pruzio el
Arrendarlas. En concepto se fue a Cum
pido el dho p. tpo se nuebe a. Estaba echo
a d. n. d. n. Antonio Cuxiel, y Hlamor. Ber,
de la Villa y Corte de Madrid Sanadexa
tranium. quem las, a, aprobechado Con
sus Sanador Sanaxer el citado tpo. fene
zido, y sendo asi que el vno dho tiene
adquirida posesion en las complicadas
Dehas. Es forzoso el Continue aprobe
chandolas, puer en ello no se ofuze la
mas debe disputa p. lo qual, y estando
este Ayuntamiento. En entera Seq. de
las Memoradas dexbar no balem
p. Cada Imbernada de la Cant. de
Zunco acill, y aumentos y. y. es de
obrar el sacarlas a publica subbas
tacion de los se cuita la Contienda de
sepueda Ofrezex concruzadas Costas y
Dispendio a Nra. y otra parte, Redime
se esto, con pensiones nuevas a tiendo
Amigable, a los Conduendos sus tien
redes Refucidos a lo ante expresado, en
Cuo term. de Nra. Comformidad, a con
daxon q. a Nra. daban, y con efecto por
el presente a Nra. daxon las significat.



re marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAÑÉS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
OVENIA

Vlla, y la Bacada de Consep. y la Nobleza
esta de de quina de Marzo de Cada año, sin
q pueda entrar otro Sanado alguno, p.
que qualquiera q se hallare no rundo
de la calidad Capurada sea de penar
y prender conforme a las ordenanc
ja de esta y^a

5^a It. q el dicho Sanado de la dauon, v. p. sus
Dueños se le diere para su mantenimiento al
guna paga, ad e ven en los Paños v.
no en otra parte para ebitar, qual
quiera perjurio, q de lo contrario
pueda originar a los Sanados de dha
Cabaña, y el q no lo hiziere avé ad e ven
Castigado además de pagar el perju
rio, q se justifique a bene Causado.
6^a y aqual mente es Condicion, q el dho d.
dho Antonio Caxel adepoder, poner
en la Ciudad de Bebeva, Guarda d.
vaticacion. para la Custodia de dho lu
to de d.
los Sanados q se hallare partiendo en



Delute m...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO

Ella noviendo de la Experiencia que va Veyendo
 a corralandolos, y Compadriendo a Denun-
 cian lapena, y lo que produce de cada dia
 tribuna entre partes como previenen las
 ordenanzas de esta dha villa
 Con las quales dhas Condiciones perfeccionan
 sus dhas dhas Condiciones de las enuncia-
 das dhas dhas en la forma q. se desea explicado
 y por el estado tpo. a favor de el nominado
 D. Luis Cuvel para que las aproveche con
 los Ganados de su Cabana, hats. y serues, a
 parzeros en caso de tenerlos como va en
 privado, todo lo qual se debe observar p. esta
 Ayuntamiento. sin desidia ni otro defecto sea
 el q. fuere pues lo hazen sus Arredados Jun-
 tos y sabedores de lo que en este caso les
 pertenece, como desta V.ª y de la Comun, con
 Consideracion al Expuerto, y Vaso de lo
 otorgan p. el presente a quendo, q. Dispon-
 van la Subbaracion de la Razonada
 Dehua. mediante aque los cinco mill. y
 quinientos R. V.ª de q. se desea echo de las

Es el Anterresco Valor de sus Derramas; el
qual dho Arriendo le venia sueto y seguro sin
q se esta v. a ni Capitulares, q son ni p. p. p.
fueron, se le Inguiere, contradiga, ni p. en
turbe, y si de hecho se hiere, a de donas de
no ven d. y os en Juicio ni fuera de el ve
ade entender p. el mismo Caro p. apro
bado de nuevo este Casu. y obligacion, y
sino obstante ello se echo se hiere algu
na Contradicion dirigida a Anularlo,
as. de obligaco este Ayuntamiento. a Reser
tuar todas las Cortas, y Partos q a el dho
D. d. Curiel en su Defensa se les caso
nen bastando para ello tan volam. De
claracion Jurada, q haga de lo que fue
ren, y si subredire ven despojado se le
dara otra tal tierra, y d. de la mis
ma Calidad y Cabida sin q sobre ello
se admita Casu aung se contemple
a Reser. pues no la ade habex = y estan
do presente Juan de Bernabè Ver. de la
Vozes Arzabal de la Villa de Pedraza
de la Buena, Dize de la Cur. de Regobia
Mayor de la Cabana del dho D. d. Curiel
Curiel, en virtud de poder, que tiene
el Anterresco para la tom. de sus Cas.
y buscar todo lo q necesitare para la
manutencion de ellos, el que pario y se

Otoyo p. Ante Dionisio Henz Larzis Cmo
del numero de la dha V.ª de Sedraza su fha
en ella a Ninte y seis de Mayo del año pa
vado de mill setecientos cinquenta y seis
habiendole dicho ala dha este a Guera
de Arundam. de Berbo, adverbium p. mi
el no se que doy fe, enterado de todo, otorgo
q. como tal apoderado, q. lo acepta segun
como en el dho Condicioner se contiene, y
se obliga, q. guardar y cumplir, hauien
do lo mismo los Mayoraes y Tabada nes
pagara en cada año a los Mayores q.
van destinados los dho cinco mill. y hu
ientos xx. p. Cada Ambaxadexo que
es alo q. Comprehense el Combexo pueno
Valen más las dhas de la memorada
Deheva como queda expresado, a sus Cum
plim. y firmaza, en virtud de dho Poder
Obligo los dho y Venas de dho d. dho
Cual como aque durante este Arundam
no ade pueden pedir ni pedir, vaca, duita,
Desquinto ni moderacion de el memorado
pueso, p. ningun Cavo. que surda o pi
nado. o Inopinado de pocas omuchas agua
as, Piedra, Huebla, Langosta ni otra alguna
p. que la Aruenda a todo dho, y abentura,
y especial y señalada munte los sanados que
entren en la Citada Deheva, que quedan



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Aportecados alapaga y seguridad de este
 arriendo con la Clausula de non alia
 nando, Dio poder alas Justos. y Jures
 de S. Mag. y en esper. ala R. de esta
 y a sus juros y Jurisdiccion vedomita
 Rnuncia el sus proprio, y pro q. viene
 bo gane, y la ley si Combenerit. de au
 racione, omne iudicium, para q. a ello
 le apremien, y hagan Cumplir como
 p. sentencia pasada en authoridad
 de Cosa Juzgada sobre q. Rnuncio. to
 das, y quales quier leyes jueros, y dños
 de su favor con la Jem. en forma
 que para si fuere necesario desde lue
 go Rnuncie este arriendo en Calidad de
 Escritura Condha Clausulas Dema
 neras, q. se le pueda Executar p. el en
 qualquiera ocasion, q. se le note defecto
 p. que se duca unicamente alapen
 sacion, y permanencia de este con
 tratto; y p. este su arriendo an lo dñ
 tenon, y firmaron sus Rnuncios

de que do el es no de Caualdo do
fel, y de qson tales Capitulares como
se denominan, siendo testigos D. Pla
zido Gonzalez de Naxarce D. Juan
de Olea Chacon de Mendosa, y Pedro
Ruiz Ver. de esta Villa =

D. Juan Carrasco y Pan Gonzalez D. Diego Pires
Montes de Alcazar y D. Alonso Gonzalez
Viz. Alonso de Barahona D. Juan Gonzalez
Serrano D. Bartholomeo de Salamanca D. Francisco
D. Joseph Sarrasin y Babiano
Luna y Guzman
D. Agustin Perez
Serrano
Juan de Ovando
Francisco Pasion
Bartolomeo Garcia
Campos
Antoni

Pedro Fernz Arulado

Acuerdo para nom
bramiento de Pude
Cadales de los años

de 1760, y 1761 = En la D. de B. a Diez y ocho Dias de
Mes de Julio ano de mill setecientos LXX y
nueve los J. y R. de ella que avian firmad
ian estando juntos en su Ayuntamiento las vo
luntades de su M. para el efecto de Com



SELLO QUARTO, VEINTE
Y OCHO DIAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVIENTOS Y IV.

seu y tratar lo conveniente al servicio de ambas
Magestades, Dijeron que el veinte y ocho de he-
nero proximo, susmidos en Ayuntamiento por as-
querra que se celebraron, nombraron para Predica-
dor Trinitario y de laño proximo a D. Pedro
y se dena, al M. R. P. Fr. Bartolomeo de Villas del
rey Religioso de mo Padre San Juan de los
calto morador en el conu^{to} de Aguasanta
e Alcazar de Plasencia de Nerez de los Cavalleros,
y porque dho Religioso es Ciego Carame-
rino Acuardare de tal obligacion en concep-
to de que no queda cumplida por trasladarse
a otro conu^{to} con el empleo de Guardian,
por lo qual se hizo poroso el practicar
nombram^{to} de otro sujeto y cono para dho
ministerio, lo que poniendo en efecto me-
diante la Regala de Navarra de adelante
nombraron y nombraron susmidos a Ana
comform al M. R. P. Maestro Fr. Lucas de
Santa Religiosa de mo P. Fr. Agustin mora-
dor en el conu^{to} de Plasencia de los R. P.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE. +

da nos, e qual por virtud de lo que queda referido
de calidad queda tenida por tal; y para el año
de seiscientos y sesenta y uno nombraron sus
mercedes, al M. D. P. Fr. Antonio Casalla de
lirario de Calro de E. D. S. Juan de Comuentto
de la de la fuente de Maestre, e qual que
sea eluto para la Quaresma de este feudo, a
no, y a los al fin de que bien y no se
ziados de obligar, se le da en regular
testimonio de lo que se acuerda, por el qual ad
lo de seron y firmaron e que en el no
uido de fe =

D. Juan Casasco	Bat. me Gonzalez	D. Diego River
Imontero	Vizte	Gonzalez
D. Alonso Larriva	de Alonzo	de Alonzo
Lalameca	Serrano	de Salamanca
D. Fran. de Quirós	D. Antonio de	
de Babiano	Serrano	Fran. Lavon
Bat. me García		Antem
Campor		Pedro Fern. Pulada



Delante de mi...

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

En esta villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo
de mill e setecientos cinquenta y nueve los señores Justicia y Regim
della que auia primarian estando en su Ayuntamiento
Vaso las solemnidades de Suestilo Dijeron que por
los señores Alcaldes estan paracomplir sus empleos y
lo mismo se debe hazer nueva de sin vaculas para el
año proximo, que en virtud se ha representado q
el May^{or} de Consejo jamaluz la^{ra} de los Cavalleros
de propios quean entrado en su poder, y para que
tenga efecto acordaron sus señores de una com
Junta que se sefendo May^{or} se le tome la
vezida quenta, por d^{os} señores Alcaldes, como tam
bien los señores D^{os} Fr^{anc}co de Guion y D^{os} J^{os}ph Saravia D^{os}
y Gutierrez Residores perpetuos de este Ayuntamiento
a los quales se les com^oplie las necessarias
facultades para que con asistencia de el Regim^o
se tome en memoria q^{ta} ha^{ra} para ella los
libran^{os} necessarios para los gastos que se han
estas simples con^oten ponien^{do} los separada
mente todo con l^{as} de d^{os} t^{as}, y que en una qu
de la citada q^{ta} se la aprueven remitiendola
a la d^{os} Ayuntamiento a el fin de proceder a lo mis

mo de lome... en Cua Dilia... se deua hacer
que por las de arilo acordaron...
do fee

D. Juan Casarza	D. Juan de	D. Diego Pira
D. Alonso Larna	D. Escellano	D. Gonzalo
D. Juan de Quiros	Vizte Alonzo	D. Bartheleme
y Babiano	Serrano	ferm. Salamanca
Bar. me Garcia	Sanabria	
Campes	y Gutierrez	

Armenio

M. de...
Medio...

Escritura de...

ESTRIBO QVAVO QVAVO
DE MARAVEDIS. DE
DE MARAVEDIS. DE
DE MARAVEDIS. DE
DE MARAVEDIS. DE



Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE

